



# ACTAS DE CABILDO

== **ACTA NUM. 93.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 8 horas con 48 minutos del día **14 de agosto de 2020**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

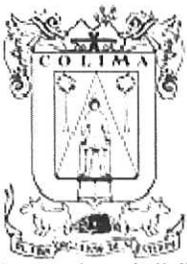
-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de presentes.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.** -----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 92.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar las transferencias presupuestales solicitadas por la Tesorería Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-333/2020.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado los resultados de la Cuenta Pública del mes de julio de 2020.**-----
- VII. **Lectura del Oficio No. 02-P-OM-243/2020, suscrito por los CC. LAE. Ma. Del Carmen Morales Vogel, Oficial Mayor y el LAF. Carlos Armando Zamora, Tesorero Municipal.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima.**-----
- IX. **Clausura.**-----

**PRIMER PUNTO.-** Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Ing. Rafael Briceño Alcaraz, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora. En los términos del artículo 57 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima informo la falta justificada de los Regidores: Mtro. Héctor Insúa García y Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva.-----

**SEGUNDO PUNTO.-** Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCER PUNTO.-** La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.-----



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

**CUARTO PUNTO.-** El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 92 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**QUINTO PUNTO.-** La Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza realizar las transferencias presupuestales solicitadas por la Tesorería Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-333/2020, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,  
P R E S E N T E.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL,** integrada por los CC. Regidores **MC. HECTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ E ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ** que suscriben el presente Dictamen, así como la **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA, Síndico Municipal,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, inciso j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

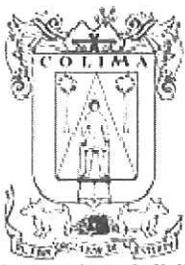
**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que mediante **memorándum No. S-804/2020,** de fecha 11 de Agosto del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,** turno a ésta Comisión el **Memorándum No. 02-TMC-333/2020,** mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización de Transferencias Presupuestales y apertura de cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de **Julio del 2020,** provenientes de **Recursos Propios y Recursos del FORTAMUN,** suscrito por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ.**

Lo anterior, para que la comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal. **SEGUNDO.-** Que anexo al **memorándum** de secretaría del H. Ayuntamiento **No. S-804/2020,** se encuentra el **Memorándum No. 02-TMC-333/2020,** de fecha 11 de Agosto de 2020, suscrito por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal** de Colima y dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, por medio del cual solicita con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, solicito a usted someter a consideración del Cabildo a través de la Comisión correspondiente, la solicitud de Transferencias Presupuestales y apertura de cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de **Julio del 2020,** en el rubro de **Recursos Propios** de acuerdo al siguiente cuadro:

**A) TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES  
RECURSOS PROPIOS JULIO 2020**

Partida presupuestal	Descripción	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
1000	SERVICIOS PERSONALES	1'590,665.73	1'590,665.73
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	244,244.50	3'066,971.67
3000	SERVICIOS GENERALES	2'309,987.54	991,129.06
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUB Y OTRAS AYUDAS	1'320,645.54	2'468,458.86
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,000.00	19,984.66
9000	DEUDA PUBLICA	2'666,666.67	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>8'137,209.98</b>	<b>8'137,209.98</b>



# ACTAS DE CABILDO

**TERCERO.** Que el detalle de las **Transferencias Presupuestales con Recursos Propios** se describen a continuación:

**RECURSOS PROPIOS  
JULIO 2020**

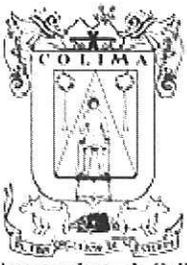
**Cuadro 1 SERVICIOS PERSONALES**

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
02-01-01	01-05-04-42	0.01	
05-01-01	01-05-04-42	0.01	
05-05-01	01-05-04-42	126	
05-04-01	01-05-04-42	2.22	
12-04-01	01-05-04-42	2.24	
04-02-01	01-05-04-42	2.66	
02-03-01	01-05-04-42	2.67	
05-03-01	01-05-04-42	5.8	
05-02-01	01-05-04-29	16.32	
05-03-01	01-05-04-08	43.44	
07-02-01	01-05-04-08	43.44	
11-03-01	01-03-02-03	63.48	
07-02-01	01-03-02-02	76.33	
07-02-01	01-05-04-08	86.88	
07-02-01	01-03-02-02	89.31	
01-01-01	01-03-02-03	126.96	
11-02-01	01-05-04-29	137.07	
08-03-01	01-05-04-29	177.32	
06-01-01	01-03-02-03	180.93	
12-01-01	01-03-02-03	190.44	
12-01-01	01-03-02-03	190.44	
04-04-01	01-05-04-29	217.57	
07-03-01	01-05-04-69	220	
07-02-01	01-03-02-02	228.98	
11-03-01	01-03-02-02	228.98	
04-01-01	01-03-02-02	228.99	
04-01-01	01-03-02-02	228.99	
02-02-01	01-05-04-29	257.82	
11-03-01	01-05-04-50	265.76	
04-04-01	01-05-04-50	265.76	
08-03-01	01-05-04-50	265.76	
11-03-01	01-05-04-50	265.76	
08-03-01	01-05-04-50	265.76	
04-04-01	01-05-04-50	265.76	
11-05-01	01-05-04-29	266.53	
12-01-01	01-05-04-29	298.07	

*[Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '2' and various scribbles.]*

*[Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '1' and a signature.]*

*[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

04-01-01	01-04-01-02	336.14
04-01-01	01-04-01-02	336.14
08-01-01	01-05-04-29	338.32
03-02-01	01-05-04-29	370.96
05-01-01	01-05-04-29	378.57
04-01-01	01-05-04-29	378.57
11-02-01	01-03-02-03	380.88
11-02-01	01-03-02-03	380.88
07-02-01	01-03-03-01	416.92
08-02-01	01-05-04-29	418.82
04-04-01	01-05-04-29	418.82
04-01-01	01-05-04-58	477.76
04-01-01	01-05-04-58	477.76
06-01-01	01-03-02-03	515.55
01-01-01	01-05-04-29	515.64
03-02-01	01-03-02-02	525.08
04-01-01	01-05-04-10	557.85
04-01-01	01-05-04-10	557.85
04-01-01	01-05-04-42	572.98
03-02-01	01-05-04-03	643.84
11-02-01	01-05-04-03	643.84
04-05-01	01-05-04-03	643.84
11-03-01	01-03-02-03	667.05
07-02-01	01-05-04-60	695
06-01-01	01-05-04-29	716.89
05-02-01	01-03-02-03	747.46
02-01-01	01-05-04-29	757.14
08-02-01	01-05-04-29	773.46
12-01-01	01-05-04-50	797.28
12-01-01	01-05-04-50	797.28
11-03-01	01-05-04-29	830.03
07-03-01	01-05-04-69	880
11-04-01	01-05-04-69	880
05-04-01	01-05-04-29	894.21
05-03-01	01-02-02-01	899.13
02-03-01	01-05-04-29	991.03
08-03-01	01-03-02-03	1,003.21
04-01-01	01-05-04-18	1,005.14
04-01-01	01-05-04-18	1,005.14
04-01-01	01-04-01-02	1,006.48
04-01-01	01-04-01-02	1,006.48
07-03-01	01-05-04-69	1,020.00
04-01-01	01-03-02-03	1,038.81

*[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]*

*[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

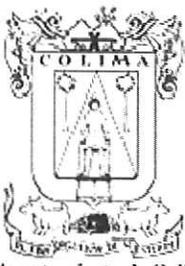
# ACTAS DE CABILDO

04-01-01	01-03-02-03	1,038.81
07-02-01	01-03-03-01	1,042.30
11-04-01	01-05-04-69	1,060.00
03-02-01	01-02-02-02	1,062.00
07-01-01	01-05-04-50	1,063.04
11-02-01	01-05-04-50	1,063.04
07-01-01	01-05-04-50	1,063.04
11-02-01	01-05-04-50	1,063.04
04-03-01	01-05-04-29	1,071.53
04-06-01	01-02-02-02	1,091.00
04-04-01	01-03-02-03	1,093.25
04-04-01	01-03-02-03	1,093.25
09-01-01	01-05-04-24	1,100.12
07-03-01	01-05-04-50	1,328.80
07-03-01	01-05-04-50	1,328.80
03-02-01	01-03-02-02	1,353.38
03-01-01	01-05-04-29	1,393.53
11-04-01	01-05-04-24	1,576.20
11-03-01	01-05-04-50	1,594.56
11-03-01	01-05-04-50	1,594.56
06-01-01	01-05-04-42	1,601.30
12-03-01	01-03-03-01	1,637.90
07-01-01	01-05-04-29	1,651.35
04-01-01	01-05-04-10	1,670.56
04-01-01	01-05-04-10	1,670.56
11-03-01	01-03-02-03	1,711.58
07-03-01	01-05-04-69	1,760.00
07-03-01	01-05-04-69	1,760.00
07-03-01	01-03-03-01	1,791.60
07-03-01	01-03-03-01	1,791.60
11-05-01	01-05-04-17	1,792.60
01-01-01	01-05-04-17	1,825.94
04-02-01	01-05-01-01	1,851.21
04-01-01	01-05-04-09	1,909.56
04-01-01	01-05-04-09	1,909.56
07-01-01	01-03-02-03	1,916.11
04-01-01	01-05-04-39	1,975.32
04-04-01	01-05-04-17	1,991.92
07-03-01	01-05-04-69	2,150.00
07-01-01	01-02-02-02	2,256.00
04-06-01	01-02-02-02	2,283.00
04-01-01	01-05-01-01	2,331.41
06-01-01	01-05-04-17	2,655.98

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signature 'Muller' and other marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



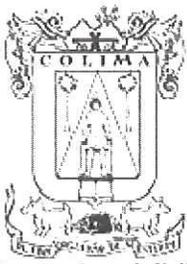
# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

04-01-01	01-05-04-18	3,010.36
04-01-01	01-05-04-18	3,010.36
08-02-01	01-05-04-17	3,319.79
07-03-01	01-03-03-01	3,454.28
11-05-01	01-05-04-42	3,860.71
05-04-01	01-05-04-17	3,917.11
07-02-01	01-05-04-24	3,921.44
07-02-01	01-05-04-17	3,983.81
01-01-01	01-05-04-42	4,044.21
02-03-01	01-05-04-42	4,044.21
07-03-01	01-05-04-69	4,050.00
02-02-01	01-05-04-17	4,216.11
02-03-01	01-05-04-17	4,249.20
08-01-01	01-05-04-17	4,647.48
03-03-01	01-05-04-17	4,680.83
07-03-01	01-03-03-01	4,913.50
04-01-01	01-05-04-24	5,106.68
04-01-01	01-05-04-42	5,179.58
11-02-01	01-05-04-17	5,444.30
07-02-01	01-02-02-02	5,700.00
03-02-01	01-05-04-17	5,710.07
07-04-01	01-05-04-17	5,975.66
04-03-01	01-05-04-17	6,008.67
05-03-01	01-02-02-01	6,100.87
05-05-01	01-05-04-17	6,207.94
11-04-01	01-05-04-17	6,307.50
05-03-01	01-05-04-17	6,639.58
05-02-01	01-05-04-17	6,971.68
11-02-01	01-02-02-01	7,600.00
11-02-01	01-02-02-01	7,600.00
04-05-01	01-05-04-17	8,133.61
07-02-01	01-02-02-02	8,229.00
12-03-01	01-02-02-02	8,264.00
12-03-01	01-02-02-02	8,264.00
07-02-01	01-03-03-01	8,344.98
07-02-01	01-03-03-01	8,344.98
04-02-01	01-05-04-17	9,826.69
04-06-01	01-05-04-17	13,312.09
11-03-01	01-05-04-17	13,633.05
07-03-01	01-03-03-01	16,527.58
07-03-01	01-02-02-02	17,529.44
05-02-01	01-02-02-01	18,560.00
07-03-01	01-03-03-01	20,325.20

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

02-06-01	01-02-02-01	20,626.00	
02-06-01	01-02-02-01	20,626.00	
07-03-01	01-02-02-02	20,945.87	
07-04-01	01-05-04-17	21,833.32	
11-05-01	01-03-04-01	24,973.59	
11-05-01	01-03-04-01	24,973.59	
05-02-01	01-02-02-01	28,775.00	
05-02-01	01-02-02-01	28,775.00	
11-05-01	01-05-04-49	30,228.61	
12-03-01	01-05-04-17	31,006.56	
12-03-01	01-03-03-01	31,614.70	
12-02-01	01-02-02-01	33,694.86	
12-02-01	01-02-02-01	33,694.86	
12-03-01	01-05-04-49	35,096.90	
07-02-01	01-05-04-17	40,434.59	
12-03-01	01-03-03-01	44,405.36	
07-03-01	01-05-04-17	76,122.50	
07-03-01	01-05-04-24	111,498.88	
07-02-01	01-05-04-24	115,558.82	
04-03-01	01-05-01-02	187,466.83	
04-03-01	01-05-01-02	217,266.08	
09-01-01	01-05-04-08		43.44
09-01-01	01-05-04-08		86.88
01-01-01	01-03-02-03		126.96
07-02-01	01-05-04-69		220
04-02-01	01-05-04-29		241.5
12-02-01	01-05-04-29		241.5
04-06-01	01-05-04-29		281.75
04-05-01	01-05-04-29		523.25
08-03-01	01-03-02-03		612.77
09-01-01	01-05-04-03		643.84
09-01-01	01-05-04-60		695
04-03-01	01-03-02-02		785.57
05-03-01	01-02-02-01		842.9
02-01-01	01-04-01-02		1,006.48
07-02-01	01-05-04-69		1,060.00
12-03-01	01-05-04-29		1,110.68
11-04-01	01-05-04-29		1,167.25
09-01-01	01-05-04-03		1,287.68
07-02-01	01-05-04-69		1,349.24
04-01-01	01-05-01-01		1,456.31
07-01-01	01-03-02-03		1,548.07
02-01-01	01-05-04-10		1,670.56

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature and the number '2'.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the word 'MUNICIPAL'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

07-02-01	01-05-04-69		1,760.00
04-03-01	01-03-03-01		1,791.60
04-03-01	01-03-03-01		1,791.60
02-01-01	01-05-04-09		1,909.56
07-02-01	01-05-04-69		2,150.00
02-01-01	01-05-04-44		2,724.63
04-02-01	01-05-01-01		2,726.31
04-05-01	01-05-04-44		2,906.14
02-01-01	01-05-04-18		3,010.36
09-01-01	01-05-04-17		3,983.81
02-03-01	01-05-04-42		4,044.21
11-05-01	01-05-04-42		4,044.21
07-02-01	01-05-04-69		4,050.00
05-03-01	01-05-01-02		4,190.69
01-01-01	01-05-04-42		4,850.31
07-03-01	01-05-04-29		5,055.18
04-03-01	01-03-03-01		5,509.10
05-04-01	01-05-01-02		6,950.88
02-05-01	01-05-01-02		7,014.47
11-04-01	01-05-04-44		7,374.14
11-05-01	01-05-04-49		8,501.46
07-04-01	01-03-02-03		9,295.97
11-05-01	01-05-04-49		12,117.36
02-04-01	01-03-04-01		12,517.39
02-01-01	01-05-04-49		13,126.02
02-04-01	01-05-01-02		13,541.40
04-05-01	01-05-01-02		14,687.48
04-05-01	01-05-01-02		14,736.84
04-05-01	01-05-01-02		16,297.56
04-05-01	01-05-01-02		16,297.66
02-06-01	01-05-01-02		16,625.45
09-01-01	01-05-04-17		17,235.10
04-01-01	01-05-01-02		17,335.86
04-01-01	01-05-01-02		17,335.92
05-02-01	01-01-03-01		18,560.00
05-01-01	01-05-01-02		21,633.42
05-01-01	01-05-01-02		21,633.53
03-01-01	01-05-01-02		23,681.71
04-04-01	01-05-01-02		24,240.54
04-04-01	01-05-01-02		24,240.56
02-04-01	01-03-04-01		26,872.72
12-04-01	01-03-04-01		26,872.72
04-02-01	01-05-01-02		28,168.60

*[Handwritten signature]*

2

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

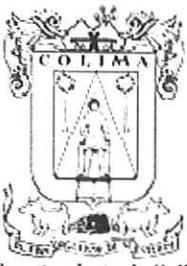
04-03-01	01-02-02-02		32,838.44
12-03-01	01-05-04-49		35,096.90
05-03-01	01-05-01-02		37,863.11
04-03-01	01-02-02-02		40,785.87
11-04-01	01-05-04-24		41,576.20
04-03-01	01-03-03-01		56,487.26
04-03-01	01-03-03-01		73,075.54
05-04-01	01-05-01-02		78,257.23
09-01-01	01-02-02-01		92,752.09
03-02-01	01-02-02-01		96,796.73
02-04-01	01-03-04-01		203,853.15
09-01-01	01-05-04-17		290,889.11
<b>TOTAL</b>		<b>1,590,665.73</b>	<b>1,590,665.73</b>

## RECURSOS PROPIOS

JULIO 2020

Cuadro 2 MATERIALES Y SUMINISTROS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
10-01-01	02-01-01-01	2,199.00	
10-01-01	02-01-01-01	4,201.06	
03-02-01	02-01-01-01	4,000.00	
03-02-01	02-01-05-01	15,000.00	
04-05-01	02-01-06-01	11,358.87	
08-01-01	02-01-06-01	133.21	
03-02-01	02-01-06-01	516.93	
04-05-01	02-01-06-01	160.92	
04-05-01	02-01-06-01	467.17	
04-05-01	02-01-06-01	5,833.00	
04-01-01	02-01-06-02	2,230.41	
04-01-01	02-01-06-02	1,490.92	
04-01-01	02-01-06-02	12,425.00	
04-01-01	02-01-06-02	4,060.00	
04-03-01	02-07-01-01	167,686.41	
03-01-01	02-07-01-02	1,170.00	
07-03-01	02-07-02-01	1,311.60	
07-03-01	02-07-02-01	10,000.00	
03-01-01	02-01-01-01		2,660.92
04-01-01	02-01-01-01		4,060.00
08-01-01	02-01-05-01		133.21
04-04-01	02-01-05-01		2,391.33
04-04-01	02-01-05-01		392.8
04-04-01	02-01-05-01		467.17
02-03-01	02-01-05-01		20,326.96
04-04-01	02-01-05-01		20,000.00



# ACTAS DE CABILDO

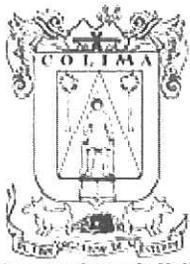
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

11-05-01	02-01-05-01		20,000.00
07-02-01	02-01-05-01		15,861.84
02-02-01	02-01-05-03		15,777.60
07-02-01	02-01-06-01		18,258.00
10-01-01	02-01-06-01		1,303.69
11-04-01	02-01-07-01		17,393.65
10-01-01	02-01-07-01		61.6
10-01-01	02-01-07-03		2,367.13
04-05-01	02-02-01-01		45,599.73
10-01-01	02-02-01-02		18
04-05-01	02-02-01-03		1,162.95
04-05-01	02-02-01-03		45,591.33
03-02-01	02-04-01-01		15,000.00
03-02-01	02-04-02-01		516.93
07-04-01	02-04-06-02		2,666,666.67
03-02-01	02-04-08-01		4,000.00
03-02-01	02-04-08-01		23,000.00
07-03-01	02-04-09-01		1,311.60
07-03-01	02-04-09-01		10,000.00
07-03-01	02-04-09-01		25,848.90
11-03-01	02-05-03-01		10,000.00
11-04-01	02-07-03-01		50,000.02
10-01-01	02-09-01-01		2,199.00
07-04-01	02-09-01-01		5,000.00
07-01-01	02-09-01-01		19,150.00
10-01-01	02-09-01-01		450.64
<b>TOTAL</b>		<b>244,244.50</b>	<b>3'066,971.67</b>

## RECURSOS PROPIOS JULIO 2020

### Cuadro 3 SERVICIOS GENERALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
07-04-01	03-01-01-02	1,774,777.00	
04-05-01	03-01-05-01	414	
04-05-01	03-01-08-01	1,850.44	
04-03-01	03-03-04-01	418.66	
04-05-01	03-04-05-01	31,829.04	
07-02-01	03-05-08-03	437,947.00	
04-05-01	03-05-09-01	17,957.80	
04-05-01	03-05-09-01	36,458.00	
04-04-01	03-09-02-05	493.6	
04-04-01	03-09-02-05	870	
04-01-01	03-09-09-01	1,972.00	
04-01-01	03-09-09-01	5,000.00	
04-05-01	03-01-04-01		414



# ACTAS DE CABILDO

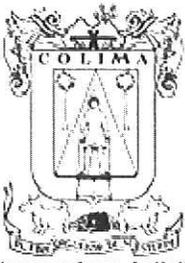
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

04-05-01	03-01-08-01		687.49
04-01-01	03-03-01-01		1,972.00
04-01-01	03-03-01-01		418.59
04-03-01	03-03-04-01		0.07
12-01-01	03-03-06-04		13,999.20
04-01-01	03-03-06-05		50,000.02
11-04-01	03-05-05-01		15,000.00
04-05-01	03-05-09-01		13,000.00
02-02-01	03-06-01-04		100,000.00
02-02-01	03-06-01-04		100,000.00
02-02-01	03-06-01-04		36,458.00
02-01-01	03-07-01-01		20,000.00
04-01-01	03-07-02-01		5,000.00
04-01-01	03-07-02-01		20,833.38
04-01-01	03-07-02-01		20,000.00
04-01-01	03-07-02-02		10,995.66
04-01-01	03-07-05-01		25,000.04
11-05-01	03-08-02-01		9,928.00
04-05-01	03-08-02-02		11,358.87
04-05-01	03-08-02-02		14,908.20
11-04-01	03-08-02-02		15,000.00
04-01-01	03-08-05-02		21,000.00
04-04-01	03-09-02-05		100.8
06-01-01	03-09-04-01		4,957.80
06-01-01	03-09-04-01		442,000.00
05-03-01	03-09-05-01		38,096.94
<b>TOTAL</b>			<b>2'309,987.54</b>

## RECURSOS PROPIOS JULIO 2020

**Cuadro 4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUB Y OTRAS AYUDAS**

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
14-01-01	04-01-05-00	870	
13-01-01	04-05-02-01	1,061,833.51	
13-01-01	04-05-02-04	48,601.58	
13-01-01	04-05-02-12	66,062.97	
13-01-01	04-05-02-14	92,857.32	
13-01-01	04-05-02-16	11,906.89	
13-01-01	04-05-02-16	24,975.93	
13-01-01	04-05-02-29	13,537.34	
14-01-01	04-01-05-00		237,947.00
14-01-01	04-01-05-00		493,199.66
02-01-01	04-04-01-01		100,000.00
02-03-01	04-04-01-01		116,666.66
02-03-01	04-04-01-01		870



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

11-03-01	04-04-05-00		200,000.00
13-01-01	04-05-02-01		13,537.34
13-01-01	04-05-02-01		66,062.97
13-01-01	04-05-02-01		11,906.89
13-01-01	04-05-02-01		1,132,573.98
13-01-01	04-05-02-04		2,837.04
13-01-01	04-05-02-14		92,857.32
<b>TOTAL</b>		<b>1' 320,645.54</b>	<b>2' 468,458.86</b>

## RECURSOS PROPIOS JULIO 2020

### Cuadro 5 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
07-04-01	05-06-07-00	5,000.00	
04-02-01	05-06-05-00		19,984.66
<b>TOTAL</b>		<b>5,000.00</b>	<b>19,984.66</b>

## RECURSOS PROPIOS JULIO 2020

### Cuadro 6 DEUDA PÚBLICA

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
05-03-01	09-01-01-08	2,666,666.67	
<b>TOTAL</b>		<b>2' 666,666.67</b>	<b>0.00</b>

**CUARTO.** Que además en el Memorandum No. 02-TMC-333/2020 signado por el Tesorero Municipal LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ, se anexa el cuadro de las transferencias Presupuestales con Recursos FORTAMUN.

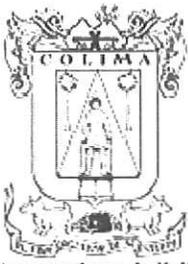
*"Con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la solicitud de Transferencias Presupuestales del Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de Julio del 2020"*

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES

### FORTAMUN JULIO 2020

Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1 0 0 0	SERVICIOS PERSONALES	826,100.46	826,100.46
2 0 0 0	MATERIALES Y SUMINISTROS	143,065.36	206,065.36
3 0 0 0	SERVICIOS GENERALES	1' 206,235.91	824,237.69
4 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIGANACIONES, SUB Y OTRAS A	140,219.96	140,219.96
5 0 0 0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	65,500.58	470,138.80
9 0 0 0	DEUDA PUBLICA	85,640.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>2' 466,762.27</b>	<b>2' 466,762.27</b>

**QUINTO.** Que el detalle de las Transferencias Presupuestales FORTAMUN solicitadas por tesorería se describen a continuación:



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS RECURSO FORTAMUN

### Cuadro 7 SERVICIOS PERSONALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
10-02-01	01-02-02-01	42,797.85	
10-02-01	01-05-01-02	61,849.91	
10-01-01	01-01-03-01	5,233.71	
10-02-01	01-02-02-01	174,247.63	
10-03-01	01-02-02-01	13,015.35	
10-01-01	01-04-01-02	181.95	
10-01-01	01-05-04-10	301.64	
10-01-01	01-05-04-18	543.68	
10-02-01	01-01-03-01	477,928.74	
10-02-01	01-02-02-01	50,000.00	
10-01-01	01-02-02-01		42,797.85
10-02-01	01-03-04-01		61,849.91
10-02-01	01-01-03-01		477,928.74
10-03-01	01-02-02-01		13,015.35
10-01-01	01-02-02-01		174,247.63
10-01-01	01-01-03-01		5,233.71
10-01-01	01-04-01-02		181.95
10-01-01	01-05-04-10		301.64
10-01-01	01-05-04-18		543.68
10-01-01	01-02-02-01		50,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>826,100.46</b>	<b>826,100.46</b>

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS RECURSO FORTAMUN

### Cuadro 8 MATERIALES Y SUMINISTROS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
10-01-01	02-01-05-01	3,000.00	
10-01-01	02-01-05-01	6,000.00	
10-01-01	02-04-03-01	300	
10-01-01	02-04-07-01	1,000.00	
10-01-01	02-04-09-01	2,500.00	
07-01-01	02-06-01-03	1,009.40	
07-01-01	02-06-01-03	952.84	
07-01-01	02-06-01-03	1,085.55	
07-01-01	02-06-01-03	1,281.43	
10-01-01	02-07-01-01	5,500.00	
10-01-01	02-08-02-02	7,500.00	
10-01-01	02-08-02-03	36,436.08	



# ACTAS DE CABILDO

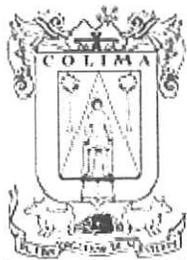
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

10-02-01	02-09-06-01	1,200.01	
05-04-01	02-09-06-01	950.01	
07-02-01	02-09-06-01	3,000.00	
07-02-01	02-09-06-01	6,000.01	
02-03-01	02-09-06-01	650.01	
07-02-01	02-09-06-01	6,700.00	
07-02-01	02-09-06-01	650.01	
07-03-01	02-09-06-01	1,300.00	
07-02-01	02-09-06-01	3,350.00	
07-02-01	02-09-06-01	3,350.00	
07-02-01	02-09-06-01	3,350.00	
07-02-01	02-09-06-01	6,000.01	
07-03-01	02-09-08-02	40,000.00	
07-02-01	02-06-01-03		1,009.40
07-02-01	02-06-01-03		952.84
07-02-01	02-06-01-03		1,085.55
07-02-01	02-06-01-03		1,281.43
10-01-01	02-08-02-03		3,300.00
10-01-01	02-08-02-03		42,436.08
10-01-01	02-08-02-03		14,000.00
10-01-01	02-08-02-03		3,500.00
04-02-01	02-09-04-01		100,000.00
10-01-01	02-09-05-01		2,000.00
04-06-01	02-09-06-01		1,200.01
04-06-01	02-09-06-01		950.01
04-06-01	02-09-06-01		3,000.00
04-06-01	02-09-06-01		6,000.01
04-06-01	02-09-06-01		650.01
04-06-01	02-09-06-01		6,700.00
04-06-01	02-09-06-01		650.01
04-06-01	02-09-06-01		1,300.00
04-06-01	02-09-06-01		3,350.00
04-06-01	02-09-06-01		3,350.00
04-06-01	02-09-06-01		3,350.00
04-06-01	02-09-06-01		6,000.01
<b>TOTAL</b>		<b>143,065.36</b>	<b>206,065.36</b>

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS RECURSO FORTAMUN

### Cuadro 9 SERVICIOS GENERALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-02-01	03-03-03-01	714,638.22	
04-05-01	03-05-01-01	69.72	
10-01-01	03-05-07-06	2,000.00	



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

04-04-01	03-09-02-03	2,346.00	
04-04-01	03-09-02-03	696	
04-04-01	03-09-02-03	6,800.00	
06-01-01	03-09-04-01	478,685.97	
10-01-01	03-09-09-01	1,000.00	
04-02-01	03-01-07-03		110,000.00
04-02-01	03-01-07-03		696
12-03-01	03-02-06-01		28,685.97
04-02-01	03-03-03-01		2,346.00
04-01-01	03-03-09-05		6,800.00
07-03-01	03-05-09-02		200,000.00
07-03-01	03-05-09-02		40,000.00
04-05-01	03-08-02-02		69.72
04-05-01	03-08-02-02		100,000.00
11-05-01	03-08-02-03		250,000.00
11-05-01	03-08-02-03		85,640.00
<b>TOTAL</b>		<b>1'206,235.91</b>	<b>824,237.69</b>

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS RECURSO FORTAMUN

### Cuadro 10 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUB Y OTRAS A

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
02-03-01	04-04-01-01		129,719.97
02-03-01	04-04-01-01		2,400.00
11-03-01	04-04-01-03		8,099.99
02-03-01	04-04-01-01		129,719.97
02-03-01	04-04-01-01		2,400.00
11-03-01	04-04-01-03		8,099.99
<b>TOTAL</b>		<b>1'206,235.91</b>	<b>824,237.69</b>

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS RECURSO FORTAMUN

### Cuadro 11 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-01-01	05-01-01-00	15,000.00	
04-01-01	05-03-01-00	1,430.67	
04-01-01	05-03-01-00	16,000.00	
04-02-01	05-06-05-00	33,069.91	
04-02-01	05-01-05-00		168,933.32
04-01-01	05-01-09-00		99,385.57
07-02-01	05-02-03-00		15,000.00
04-01-01	05-04-01-00		32,580.00
04-01-01	05-06-04-00		1,430.67



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

04-01-01	05-06-04-00		39,605.33
03-02-01	05-06-07-00		16,000.00
10-01-01	05-06-07-00		33,069.91
04-01-01	05-06-09-00		29,134.00
04-01-01	05-09-01-00		35,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>65,500.58</b>	<b>470,138.80</b>

## TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS

### RECURSO FORTAMUN

#### Cuadro 12 DEUDA PÚBLICA

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
05-03-01	09-02-01-01	85,640.00	
<b>TOTAL</b>		<b>85,640.00</b>	<b>0.00</b>

**SEXTO.** Que encontramos fundamento legal para la autorización de estas transferencias solicitadas por el Tesorero Municipal LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, en los artículos 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que a la letra dicen:

**"...ARTICULO 36.-** Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** La Tesorería Municipal analizará mensualmente el comportamiento de cada una de las partidas que componen el presupuesto, tanto en lo autorizado como en lo ejercido, a fin de determinar conjuntamente con el titular de la dependencia, cuáles presentan ahorros y cuales se exceden en el gasto y cuáles son de nueva creación. El Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días posteriores al cierre contable mensual, formulará y presentará un informe a la Comisión, la cual elaborará un dictamen que se someterá a la aprobación del Cabildo, con el propósito de que sean analizadas, y en su caso, autorizadas las transferencias, ampliaciones y creaciones de partidas que procedan..."

**SEPTIMO.** De conformidad con los preceptos legales anteriores el cabildo tiene facultades para decretar las ampliaciones que se estimen necesarias, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a esta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes que la comisión somete a la consideración del pleno del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

Derivado de lo solicitado por el LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal de Colima se transfieren recursos para dar suficiencia presupuestal a las partidas que así lo requieran mismas que son de beneficio para este Ayuntamiento.

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Es de autorizarse y se autoriza realizar las transferencias Presupuestales y apertura de cuentas de Recursos Propios y Recursos del FORTAMUN, solicitadas por la Tesorería Municipal, en los términos señalados mediante el Memorandum No. 02-TMC-333/2020, como se describe de manera detallada en los considerandos del SEGUNDO al QUINTO del presente dictamen.

A su vez se transfieren los recursos para dar suficiencia presupuestal a las partidas que así lo requieran, mismas que son de beneficio para este H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes de las transferencias de recursos a las partidas solicitadas, en los términos del artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de agosto de 2020.



# ACTAS DE CABILDO

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SEXTO PUNTO.-** La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado los resultados de la Cuenta Pública del mes de julio de 2020, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA**

**Presentes**

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los CC. Municipales: Regidor **HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de Presidente de Comisión, Síndico Municipal **GLENDIA YAZMIN OCHOA**, Regidor **JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora **MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidor **RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ**, en su carácter de Secretarios de la Comisión; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción IV, inciso d), 47 fracción IV inciso d), y 51 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 8, fracción IX, 13, fracción IV y 14 fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como los artículos 105, fracción I, 106 fracción I, y 109 fracción IX, del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que mediante memorándum No. **S-807/2020** de fecha 11 de Agosto de 2020, la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, turna a esta Comisión y a la Síndico Municipal, por instrucciones del Presidente Municipal, el **Oficio No. 02-TMC-559/2020**, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual remite para su autorización y envío al H. Congreso del Estado, la **Cuenta Pública** correspondiente al mes de **Julio** del 2020, con la finalidad de que se emita el dictamen respectivo.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 72, fracción XIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones II y VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el Tesorero Municipal, remitió la Cuenta Pública correspondiente al mes de **Julio** del 2020, para que en términos de los artículos 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 8, fracción VII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se otorgara la autorización, remisión y dictamen de la misma.

**TERCERO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el contenido del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, los municipios deberán entregar al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus órganos de gobierno y a más tardar el día quince del mes siguiente al que corresponda, la **Cuenta Pública mensual**, relativa al reporte de la gestión financiera mensual. Documento que deberán contener: el detalle de los ingresos y egresos, el estado de situación financiera y el estado analítico de activos, pasivos y deuda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba la remisión de los resultados de la **cuenta pública mensual** correspondiente al mes de **Julio** del 2020, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen, de conformidad a los artículos 45, fracción IV, Inciso b) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** - Que, una vez aprobado el presente dictamen de revisión, se autorice la remisión, por conducto del Presidente Municipal, al H. Congreso del Estado, para su aprobación en los términos de Ley.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 14 días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

**SEPTIMO PUNTO.-** La Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento dio lectura al Oficio No. 02-P-OM-243/2020, suscrito por los CC. L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel, Oficial Mayor y el L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Tesorero Municipal, el cual se transcribe a continuación:-----

MEMORÁNDUM N° 02-P-OM-243/2020

**LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
COLIMA. COL.  
**PRESENTE.**

Sirva la presente para que, por su conducto, sea presentado ante el H. Cabildo de este municipio el informe que conjuntamente realizan la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, con relación a la desafectación y desincorporación del Patrimonio Municipal, de la superficie de **7,260.32 m<sup>2</sup>** correspondiente al área de cesión para destinos del fraccionamiento **PLUTARCO ELÍAS CALLES** consecuencia de la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000** y **02-01-20-174-001-000** del Programa Parcial de Urbanización denominado **Plutarco Elías Calles**, y que se sustituya en forma total por el pago del valor comercial que corresponda al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento; aprobada por el Cabildo de este municipio el pasado 19 de febrero del presente año, a efecto de proceder a la escrituración correspondiente.

1. En cumplimiento al Acuerdo aprobado por el H. Cabildo del este municipio que consta en el Décimo Tercer Punto del orden del día del **Acta 72** correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de febrero del presente año; la Oficialía Mayor gestionó el Avalúo comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, el cual fue emitido por la Arq. Delia Margarita Aguirre Sato, de fecha 14 de marzo del 2020, en donde se determinó un valor por metro cuadrado de **\$1,506.57**, en función de los **7,260.32 m<sup>2</sup>** de área de cesión, que asciende a un monto total de **\$10, 938,000**; lo que fue comunicado el INSUVI mediante Oficio No. P-OM-171/2020.
2. Con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía Mayor el oficio **No. DG-163-A/2020**, signado por el Director General del Instituto del Suelo Urbanización y Vivienda (INSUVI) por el que informa que derivado de la situación de salud relativa a la contingencia derivada del COVID-19 tuvo que redireccionar los recursos monetarios a actividades prioritarias de beneficio social, por lo que no podrá llevar a cabo el pago total de la superficie en forma dineraria.  
Asimismo refiere, que solo están en la posibilidad de realizar el pago dinerario por la cantidad de **\$5' 263, 803** (Cinco millones, doscientos sesenta y tres mil, ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) que corresponden al predio identificado con clave catastral 02-01-20-174-001-000 con superficie de **2,542.90 m<sup>2</sup>** con su correspondiente área de cesión que equivale a **951.00 m<sup>2</sup>**, derivada de la citada modificación; lo que asciende a una superficie total a cubrir por **3,493.90 m<sup>2</sup>**. Por otro lado menciona que reiterando la imposibilidad económica de dicho instituto se desiste de la enajenación del lote identificado con clave catastral 02-01-20-174-002-000 que tiene una superficie de **3, 797.10 m<sup>2</sup>**, el cual se conserva en propiedad del H. Ayuntamiento de Colima.  
Que en virtud de lo anterior **se desisten** de la enajenación del lote identificado con clave catastral 02-01-20-174-002-000 que tiene una superficie de **3, 797.10 m<sup>2</sup>**, con un valor equivalente a **\$5, 720,596.95** (Cinco millones, setecientos veinte mil, quinientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.), mismos que se conservan a favor del ayuntamiento de Colima.
3. Mediante oficio No. 02-OM-143.1/2020 se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitir una opinión técnica respecto de la propuesta presentada por el INSUVI, que permitiera a la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal corroborar si la determinación de la superficie de área de cesión para destinos señalada por el referido Instituto fue realizada en los términos de los artículos 142 fracción VIII del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima.
4. Mediante oficio **DGDUMA-171/2020**, de fecha 29 de abril del presente año, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente **ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, emite **Opinión Técnica Favorable**, detallando que la Modificación del Programa Parcial de Urbanización denominado "Plutarco Elías Calles", aprobado y publicado, el INSUVI se apegó al supuesto del artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en lo relativo a que dicha área de cesión, se pueda sustituir, en forma total



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

# ACTAS DE CABILDO

o parcial, por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento.

De igual forma, que la superficie de área de cesión de **7,260.32 m<sup>2</sup>** es correcta, ya que es el 15% de los 48,402.11 m<sup>2</sup> de superficie vendible consignada como Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR); área de cesión es congruente con el porcentaje determinado en el artículo 148 fracción VIII del Reglamento de Zonificación para el municipio de Colima. Por lo que, en virtud de que el INSUVI solo está en posibilidades de realizar el pago dinerario por la cantidad de **\$5, 263,803** (Cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos tres pesos 00/100 MN), con ello que cubre una superficie proporcional de **3,493.90 m<sup>2</sup>**, mismos que amparan la superficie de **2,542.90 m<sup>2</sup>**, correspondiente al lote 02-01-20-174-001-000 más 951.00 m<sup>2</sup> de área de cesión que genera dicho lote.

- 5. Que mediante memorándum No. **02-OM-159.1/2020** emitido por la Oficialía Mayor se hace del conocimiento a la Tesorería Municipal el resultado del avalúo comercial que corresponde al terreno ya urbanizado, así como la decisión adoptada por el referido Instituto de **desistirse** de la enajenación del lote identificado con clave catastral 02-01-20-174-002-000 que tiene una superficie de **3, 797.10 m<sup>2</sup>**; ya que su capacidad monetaria les permite solo la posibilidades de realizar el pago dinerario de **\$5, 217, 583.35** (Cinco millones, doscientos diecisiete mil, quinientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) que corresponden al predio identificado con la clave catastral **02-01-20-174-001-000** con superficie de **2,542.90 m<sup>2</sup>**, más **951.00 m<sup>2</sup>** relativos al incremento del área de cesión derivada de la modificación al referido Programa Parcial, lo que asciende a una superficie pagadera de **3,463.22 m<sup>2</sup>**.

Del mismo modo, se informa a la tesorería municipal, que la determinación en la cantidad de **\$5, 217, 583.35** (Cinco millones, doscientos diecisiete mil, quinientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.), efectivamente corresponden al predio identificado con la clave catastral **02-01-20-174-001-000** con superficie de **2,542.90 m<sup>2</sup>**, más **951.00 m<sup>2</sup>** relativos al incremento del área de cesión que genera dicho lote; lo que se corrobora con la Opinión Técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el resultado del avalúo correspondiente; debiendo informar una vez consignado el pago en su totalidad en favor de este municipio, para proceder a informar al H. Cabildo en atención al acuerdo emitido.

- 6. A través del memorándum No. TMC-326-A/2020 de fecha 07 de julio del año en curso emitido el Tesorero Municipal, comunica que el predio se encuentra liquidado en su totalidad; ello mediante transferencia bancaria realizada el pasado 18 de mayo del 2020 por la cantidad de **\$4, 577,220.00** el Instituto del Suelo Urbanización y Vivienda, realizó un pago parcial por el concepto de compra de terreno.

Asimismo, mediante transferencia bancaria realizada el pasado 30 de junio del 2020 por la cantidad de **\$686,583.00** el Instituto del Suelo Urbanización y Vivienda, completó el pago total de la cantidad de **\$5, 263,803** (Cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos tres pesos 00/100 MN), mismos que amparan la superficie de **2,542.90 m<sup>2</sup>**, correspondiente al predio con clave catastral **02-01-20-174-001-000** más **951.00 m<sup>2</sup>** de área de cesión que genera dicho lote.

Es de mencionar que con la decisión adoptada por el INSUVI de desistirse de adquirir el predio urbano con clave catastral **02-01-20-174-002-000**, el Ayuntamiento queda protegido en relación al área de cesión faltante y puede considerarse como cubierta, ya que dicho inmueble se conservara a favor del Ayuntamiento, con un uso de Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR) y al tener una superficie de **3,797.10 m<sup>2</sup>** que asciende a un monto de **\$5, 720,596.95**, que solventa el área de cesión faltante a favor de este municipio.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Colima, Col., 12 de agosto de 2020

L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL  
OFICIAL MAYOR

L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ  
TESORERO MUNICIPAL

**OCTAVO PUNTO.-** Los CC. Regidores Lic. José Cárdenas Sánchez, Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez e Ing. Rafael Briceño Alcaraz, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Urbano y Vivienda, dieron lectura al dictamen que aprueba el Nuevo



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA**  
**PRESENTE.**

Las comisiones conjuntas de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y **DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integradas por los municipales que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 104 fracción II y XVII, 105 fracciones I y IV, 108 fracción III, 123 inciso A fracción I, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el pasado 29 de julio de 2020, mediante memorándum número S-756/2020, la Secretaria del Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turnó a estas comisiones, la iniciativa de un nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, presentada por la regidora LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ en su carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante memorándum R-MHUP-079/2020 el día 29 de julio del año en curso.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa presentada por la regidora en los considerandos que la sustenta, señala que, según datos de este gobierno municipal actualmente el 90% por ciento de los anuncios publicitarios no cuentan con el permiso correspondiente de las autoridades municipales, pues en la gran mayoría omiten acudir ante estas para obtener la autorización que les permita instalar la estructura que soportará el anuncio (espectacular) o la Licencia que les permita ejercer la actividad comercial de publicidad.

Además, el crecimiento demográfico, urbanístico y económico del municipio, han propiciado la instalación desmedida de anuncios y espectaculares publicitarios en las principales calles y avenidas, los cuales han sido colocados sin la supervisión de las autoridades municipales y sin considerar los riesgos que pudiesen ocasionar a la población, conllevando a la saturación de estos en las vías urbanas y creando una imagen desproporcionada de la belleza arquitectónica y natural del municipio; por ello, y retomando el trabajo realizado en administraciones pasadas, se analizó la necesidad de regular la actividad publicitaria.

**TERCERO.** Que estas Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Desarrollo Urbano y Vivienda son competentes para conocer respecto a la expedición de un nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, de conformidad a las fracciones IV del artículo 105 y XII del artículo 108 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**CUARTO.** Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Regidores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos su viabilidad por contener un análisis integral del actual Reglamento de Anuncios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha de 21 de junio de 2003, mismo que al día de hoy es incongruente con la realidad de nuestro municipio.

Como bien lo señala la iniciadora, la presente iniciativa regula la cantidad, fijación, instalación, conservación, ubicación, distribución, exhibición, emisión, características y requisitos de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles o audibles desde la vía pública; así como el trámite para el otorgamiento de licencias, permisos y dictámenes respectivos en el municipio de Colima.

Se determinó establecer competencias claras para que las dependencias municipales correspondientes, -Desarrollo Urbano e Inspección y Licencias-, regulen, registren, inspeccionen, verifiquen y sancionen, con relación a la colocación y operación de anuncios, de forma que sea acorde con este Reglamento y logre la salvaguarda de los fines que se persiguen; atribuciones establecidas de acuerdo a la materia que a cada área compete.

Se emite un nuevo cuerpo normativo que establece disposiciones jurídicas justas y equitativas, acordes a la realidad municipal, que garantice la libre competencia y coadyuve a que el municipio, ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente. Además, busca dotar a la población la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los materiales adecuados, los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar.

**QUINTO.** Que luego de diversas reuniones de trabajo con servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como la Dirección de Inspección y Licencias llevadas a cabo los días 4, 5, 7, 11 y 12 de agosto del presente año, en las cuales llevamos a cabo una revisión detallada del proyecto, estas comisiones consideramos procedente la propuesta de la regidora LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ de aprobar un nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, y, por tanto, la abrogación del actual Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima a efecto de ordenar y regular adecuadamente esta industria en el municipio.

Estas comisiones conjuntas agradecemos el trabajo y colaboración del personal de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la revisión del presente Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, es especial a la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA; la Directora de Desarrollo Urbano, ARQ. ROCÍO OCHOA HERNÁNDEZ y al ING. ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO HERNÁNDEZ, Supervisor B; así como el compromiso y participación de la LICDA. MAYRA JAZMÍN MAZARIEGOS LOMELÍ, Directora de Asuntos Jurídicos.

El nuevo ordenamiento consta de 106 artículos distribuidos en 19 capítulos, ordenados de la siguiente forma: el Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales"; Capítulo II, denominado "De la vigencia de las Licencias Comerciales de Anuncios, Licencia de Instalación de Anuncios y Permisos"; Capítulo III, denominado "De las Autoridades Competentes"; Capítulo IV,



# ACTAS DE CABILDO

denominado "De los Responsables Solidarios"; Capítulo V, denominado "De los Elementos Constitutivos del Anuncio y la Clasificación de los Anuncios"; Capítulo VI, denominado "De las Especificaciones Técnicas de los Anuncios"; Capítulo VII, denominado "De las Especificaciones Técnicas de los Anuncios en la Zona Centro, La Zona del Centro Histórico y en Inmuebles con valor Arqueológico, Artístico o Histórico"; Capítulo VIII, denominado "Prohibiciones en Materia de Anuncios"; Capítulo IX, denominado "De la Estructura de los Anuncios"; Capítulo X, denominado "Procedimiento para la obtención de Licencias de Instalación de Anuncios y Dictámenes"; Capítulo XI, denominado "De las Obligaciones de los Titulares de las Licencias de Instalación de Anuncios"; Capítulo XII, denominado "Procedimiento para la obtención de la Licencia Comercial de Anuncios y Permisos"; Capítulo XIII, denominado "De las Obligaciones de los Titulares de las Licencias Comerciales de Anuncios o Permisos"; Capítulo XIV, denominado "De las Medidas de Seguridad"; Capítulo XV, denominado "De los Procedimientos de Inspección y Vigilancia"; Capítulo XVI, denominado "De las Infracciones"; Capítulo XVII, denominado "De las Sanciones"; Capítulo XVIII, denominado "De la Revocación de las Licencias y el Permiso"; Capítulo XIX, denominado "del Recurso de Inconformidad".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Urbano y Vivienda tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

## ACUERDO

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba un Nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Colima y tiene como objeto:

- I. Garantizar a toda persona el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar libre de contaminación visual y auditiva;
- II. Garantizar el derecho universal al acceso a la cultura, en su expresión arquitectónica y el cuidado de la imagen urbana;
- III. Preservar la integridad física de los gobernados a fin de regular la comunicación visual colocada en las vías públicas que incida de manera directa o indirecta en accidentes viales;
- IV. Regular la cantidad, fijación, instalación, conservación, ubicación, distribución, exhibición, emisión, características y requisitos de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles o audibles desde la vía pública; y
- V. Regular el trámite para el otorgamiento de licencias, permisos y dictámenes respectivos, con los fines siguientes:
  - a) Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética;
  - b) Coadyuvar a que el Municipio, ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;
  - c) Proporcionar a la población del Municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los materiales adecuados, los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar;
  - d) Establecer el equilibrio entre la actividad económica de publicidad exterior y una imagen digna del Municipio; y
  - e) Que las dependencias municipales correspondientes, regulen, registren, inspeccionen, verifiquen y sancionen, con relación a la colocación y operación de anuncios, de forma que sea acorde con este Reglamento y logre la salvaguarda de los fines que se persiguen.

Son objeto del reglamento todas las instalaciones, medios, dispositivos y equipos utilizados para la transmisión de anuncios o publicidad, la distribución de impresos y la fijación y explotación de mensajes que utilicen como soporte cualquier medio material, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos o ámbitos de utilización común.

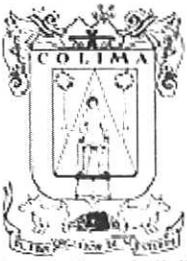
Serán regulados por el presente Reglamento, los anuncios que se encuentren instalados en el interior de centros comerciales, andadores, pasillos peatonales y estacionamientos, en los que el público tenga libre acceso, sean audibles o visibles a los transeúntes peatonales o vehiculares.

Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a los anuncios que se difundan por radio, televisión, cine o periódicos.

Quedan excluidos de este reglamento la manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos humanos consignados en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean de carácter comercial, previsto en el reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento, el H. Ayuntamiento de Colima, el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y



# ACTAS DE CABILDO

- Medio Ambiente o su equivalente; la Policía Municipal o equivalente, la Dirección de Desarrollo Urbano; la Dirección de Inspección y Licencias y la Coordinación Municipal de Protección Civil todos del H. Ayuntamiento de Colima;
- II. **Alineamiento:** Es la demarcación del límite entre un predio y la vía pública en uso o la vía pública en proyecto, establecida en las autorizaciones correspondientes, emitidas por autoridad competente;
  - III. **Anuncio:** La superficie, volumen, estructura, emisión auditiva o proyección visual que contenga cualquier expresión gráfica, escrita de video o similar que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, religiosas, artesanales, teatrales o del folklore nacional, así como de la difusión de programas de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal;
  - IV. **Anunciante:** Persona física o moral que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar programas, productos, bienes o servicios;
  - V. **Bitácora:** Es la libreta debidamente encuadrada y foliada en todas y cada una de sus hojas, en cuya apertura constarán la estructura del anuncio, y en su caso, los datos de este, del titular de la licencia de instalación de anuncio y del director responsable de obra y corresponsables, sus obligaciones y firmas; así como el número de la autorización y fecha de expedición. En la bitácora se registrarán, además, todos los actos, visitas, observaciones, instrucciones, recomendaciones, revisiones debidamente fechados, y en particular cualquier hecho o circunstancia que por su importancia y características deban quedar asentados;
  - VI. **Cartel:** Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura del anuncio;
  - VII. **Contaminación Visual:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano del Municipio, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de la Ciudad de Colima, que deteriore la calidad de vida de las personas;
  - VIII. **Contaminación Auditiva:** Alteración que daña o perturba la claridad de los sonidos haciendo difícil la percepción auditiva, que podría ocasionar problemas en la salud o que por su periodicidad o persistencia resulte molesta a los hábitos del descanso, estudio o reposo para la salud;
  - IX. **Corresponsable en Seguridad Estructural:** Es la persona física auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el director responsable de obra, en todos los aspectos del proyecto y deberá cumplir con los requisitos establecidos en Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima;
  - X. **Contratista:** Persona física o moral que celebra contratos para la fijación, instalación, mantenimiento, modificación o retiro de las estructuras de anuncios;
  - XI. **Derecho de vía:** Es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal que corre paralela a ambos lados de las vías públicas existentes, de los ríos y sus cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas. En el caso de la vía pública proyectada, el derecho de vía comprende además la franja de terreno para el trazado y construcción de la misma. Esta franja es necesaria para la protección de los elementos que definen el derecho de vía, así como de la población vecina;
  - XII. **Dictamen:** Es el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano otorga su determinación positiva o negativa para la instalación de las estructuras de los anuncios, sin ser éste una Licencia de Instalación de Anuncio;
  - XIII. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Colima, o su equivalente;
  - XIV. **Dirección de Desarrollo Urbano:** La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Colima o su equivalente;
  - XV. **Dirección de Licencias:** La Dirección de Inspección y Licencias del H. Ayuntamiento de Colima, o su equivalente;
  - XVI. **Director Responsable de Obra:** Es la persona física auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano, con la capacidad de revisar y acreditar que las solicitudes de los proyectos mencionados, cumplen con lo establecido por la Ley y los instrumentos de planeación, en lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima y éste Reglamento, así como de dirigir y supervisar la ejecución de las obras, responsabilizándose de manera solidaria con el Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando sea el caso, de que se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados;
  - XVII. **Elemento Constitutivo:** Objeto característico determinante para la integración de un anuncio;
  - XVIII. **Entorno Urbano:** Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y contruidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad de la Ciudad de Colima o de alguna parte de ella;
  - XIX. **Estructura del Anuncio:** La superficie, volumen, o estructura para la instalación de un anuncio, se consideran parte de la estructura desde el inicio de su instalación, todos los elementos que lo integran, tales como: inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación; estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción; caja o gabinete del anuncio; carátula, vista o pantalla; elementos de iluminación; elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, cartel y elementos e instalaciones accesorias.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]*



# ACTAS DE CABILDO

Incluye desde el elemento de soporte anclado o apoyado en terreno natural o pavimento, inmueble o vehículo, independiente o dependiente del anuncio donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda;

- XX. **Explotación de Anuncio:** Es el aprovechamiento que se obtiene en el ejercicio de una actividad de publicidad;
- XXI. **Fachada:** Paramento exterior de un edificio, que puede ser percibido desde la calle;
- XXII. **Gabinete:** Elemento mueble conformado por una caja o tambor, pudiendo tener iluminación y cuyas caras pueden constituir la cartelera, carátula, vista o pantalla donde se coloca el mensaje;
- XXIII. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXIV. **Instalaciones Accesorias:** Base, elementos de sustentación o cimentación; estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción; caja o gabinete del anuncio; carátula, vista o pantalla; elementos de iluminación; elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y elementos e instalaciones diversos que complementan el anuncio;
- XXV. **Instrumentos de Planeación:** Al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, al Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Colima-Villa de Álvarez, a los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población y a todos los Programas Parciales y Sectoriales vigentes y demás referentes al Desarrollo Urbano;
- XXVI. **Licencia Comercial de Anuncio:** Es el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Licencias otorga su autorización para la explotación de un anuncio mediante la fijación, instalación, distribución y ubicación, que tienen una vigencia por ejercicio fiscal;
- XXVII. **Licencia de Instalación de Anuncio:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano otorga su autorización para la fijación, instalación, distribución, ubicación, desmantelamiento, retiro, demolición o modificación de las estructuras de anuncios;
- XXVIII. **Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen urbana, como: tejados o paraderos de autobuses, fuentes, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclatura, postes de alumbrado, postes telefónicos, casetas telefónicas, buzones y cualquier otro elemento mueble que preste un servicio público; los cuales pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales;
- XXIX. **Muro de Colindancia:** Es un muro divisorio que limita una propiedad de otra.
- XXX. **Orlas, cenefas o escarolas:** La orilla ornamental del toldo de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;
- XXXI. **Paisaje Natural:** Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural;
- XXXII. **Paisaje Urbano:** Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad de la Ciudad de Colima o de alguna parte de ella;
- XXXIII. **Permiso:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Licencias otorga autorización para la explotación de un anuncio mediante la fijación, instalación, distribución, ubicación, o modificación de anuncios temporales, de conformidad con los requisitos para su obtención del presente Reglamento;
- XXXIV. **Poseedor:** Persona física o moral que detente la posesión derivada del anuncio y su estructura;
- XXXV. **Propaganda Electoral:** Aquella que señala el Código Electoral del Estado de Colima, conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, dentro de los periodos establecidos;
- XXXVI. **Propietario del bien inmueble:** Es la persona física o moral que ostenta jurídicamente la propiedad de un inmueble dentro del cual se ubicará el anuncio y su estructura. Dicha propiedad deberá ser debidamente acreditada en el caso de inmuebles mediante escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad;
- XXXVII. **Propietario del anuncio:** También se considera propietario a la persona física o moral que ostenta jurídicamente la propiedad de la estructura de anuncio;
- XXXVIII. **Protección Civil:** La unidad administrativa del H. Ayuntamiento encargada de ejecutar las atribuciones en materia de protección civil municipal;
- XXXIX. **Proyección horizontal:** Es la figura o trazo que resulta de bajar o transportar hasta el plano horizontal los puntos que constituyen un objeto en el espacio;
- XL. **Radio de Restricción:** A la distancia de 200 doscientos metros medidos en proyección horizontal a partir del límite del primer perímetro o perímetro A de la zona del centro histórico o de las fachadas de inmuebles catalogados o con declaratoria de monumento histórico;
- XLI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima;
- XLII. **Reglamento de Construcción:** El Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima;
- XLIII. **Reglamento de Zonificación:** El Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima;
- XLIV. **Responsable Solidario:** Toda persona física o moral que se obliga mancomunadamente con el anunciante, el titular de la licencia o permiso, a responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio;
- XLV. **Tapiales:** Elementos temporales de seguridad que sirven para cubrir y proteger perimetralmente y a nivel de banqueta, una obra en construcción, durante un tiempo determinado y/o el tiempo que marque la respectiva licencia



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

de construcción; los cuales pueden ser de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad;

**XLVI. Tesorería:** Tesorería del H. Ayuntamiento de Colima;

**XLVII. Titular:** La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expiden las licencias o permisos a que alude el presente Reglamento;

**XLVIII. Toldo:** Estructura cubierta de lona, tela, hule, lámina o cualquier otro material que se tiende para dar sombra;

**XLIX. Valla Publicitaria:** Estructura ubicada en los elementos delimitantes con la vía pública de un predio, a nivel o elevada, sobre la cual pueden fijarse carteles para la explotación de anuncios;

**L. Vía pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad municipal se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica propia de la vía pública, el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra o un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie generada por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial y que forma el lindero de dicha vía pública;

**LI. Visita de Verificación o Inspección:** La diligencia de carácter administrativo que ordena la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares;

**LII. Zona Centro:** Al anillo de circunvalación que inicia donde terminan los diferentes perímetros de diferenciación y/o identificación de la Zona del Centro Histórico y que se encuentra delimitado por las siguientes calles y corrientes naturales, incluidos los predios que tengan frente a las mismas, y que a continuación se enlistan: Inicia de la Avenida de los Maestros hasta la avenida de San Fernando; continua por la Calzada Galván Norte hasta el término de la Calzada Galván Sur y sigue continuando por la Avenida 20 de Noviembre y la Avenida Anastasio Brizuela, para continuar por la Francisco Javier Mina y la Avenida Pino Suarez hasta cerrar circuito con la Avenida de los Maestros. Esta zona se ilustra en el Plano A (Zona Centro de la Ciudad de Colima y sus Perímetros) que se anexa al presente Reglamento como parte integral del mismo; y

**LIII. Zona del Centro Histórico:** A los diferentes perímetros delimitados por las siguientes calles y corrientes naturales, incluidos los predios que tengan frente a las mismas, y que a continuación se enlistan:

**Primer Perímetro o Perímetro A.** Al noroeste inicia en la intersección de la calle Manuel Álvarez (Manuel Álvarez-Vicente Guerrero) en su cruce con el Río Colima, continua por este último hacia el sur, hasta la calle José Antonio Díaz (José Antonio Díaz-Nicolás Bravo), doblando hacia el oriente hasta la calle Benito Juárez (Benito Juárez-Filomeno Medina), y ahí dobla al norte y al llegar a la intersección con la calle Vicente Guerrero (Manuel Álvarez-Vicente Guerrero), dobla hacia el poniente hasta su cruce con el Río Colima, que es el punto de inicio.

**Segundo Perímetro o Perímetro B.** Al noroeste inicia en la intersección de Balvino Dávalos y Mariano Arista, continua por esta última calle hacia el sur, hasta la Manuel Álvarez, doblando hacia el poniente hasta la calle Centenario, y ahí dobla al sur, hasta la calle 5 de Mayo, y nuevamente dobla hacia el poniente hasta la avenida Pino Suárez, continuando hacia el sur hasta la calle Independencia, donde dobla al oriente hasta la calle Pedro Ogazón luego dobla al sur, hasta la calle España, donde vuelve a doblar al poniente hasta la avenida Francisco Javier Mina, continuando hacia el sur una cuadra, donde toma la calle Primavera, hacia el oriente, hasta su cruce con la calle Las Huertas, donde dobla hacia el norte, hasta su cruce con la calle José Antonio Díaz, donde dobla hacia el oriente hasta la calle Degollado, donde vuelve a girar hacia el sur, hasta el cruce con el Río Colima, donde toma hacia el oriente por la calle Cedro, y en la intersección con la calle Reforma dobla hacia el sur continuando hasta su cruce con la calle José Antonio Torres, donde dobla hacia el oriente hasta la calle Juárez, donde vuelve a doblar hacia el sur, hasta la avenida Colón, donde gira hacia el oriente una cuadra, y vuelve a doblar hacia el norte por la calle Belisario Domínguez hasta la José Antonio Torres, donde gira hacia el oriente una cuadra, para tomar hacia el norte por la calle Mariano Jiménez hasta la avenida Rey de Colimán, donde gira hacia el norponiente, hasta la calle Nicolás Bravo, donde vuelve a girar hacia el oriente hasta el Arroyo del Manrique, continuando aguas arriba hasta la calle Guerrero, donde dobla hacia el poniente, y en su cruce con la calle Ignacio Sandoval dobla hacia el norte por esta calle hasta la Aldama, donde vuelve a doblar hacia el oriente hasta la calle Margarita Maza de Juárez, donde dobla hacia el norte, y en su cruce con la calle Los Regalado-Fray Bartolomé de las Casas vuelve a girar hacia el poniente, hasta el Río Colima, donde gira aguas abajo hasta el cruce con la calle Dr. Miguel Galindo, dando vuelta por ésta hacia el poniente hasta la calle Corregidora, donde dobla hacia el norte y al llegar a la intersección con la calle Balvino Dávalos, dobla hacia el poniente hasta su cruce con la calle Mariano Arista, que es el punto de inicio. Esta zona se ilustra en el Plano A (Zona Centro de la Ciudad de Colima y sus Perímetros) que se anexa al presente Reglamento como parte integral del mismo.

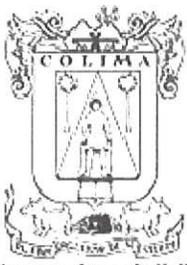
Además, en las poblaciones de La Estancia, La Capacha, El Chanal, Lo de Villa y Los Tepames, las zonas especiales comprenden el primer cuadro de las mismas y los inmuebles históricos aislados y su entorno inmediato, declarados y/o catalogados por el INAH.

**Artículo 3.** El texto de los anuncios deberá redactarse en el idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática, salvo que se trate de dialectos nacionales o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que estén registrados en la Secretaría de Economía; podrán autorizarse anuncios en otro idioma siempre que se incluya en el anuncio la traducción al idioma español.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]*



# ACTAS DE CABILDO

Es responsabilidad del anunciante, el titular de la licencia comercial de anuncio o del permiso, el texto y contenido de los anuncios, los cuales deberán cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En los anuncios comerciales no podrán usarse los símbolos nacionales oficiales, ni el conjunto de colores que conforman la Bandera Mexicana, de tal forma de que con ello se trate de integrar al mensaje del anuncio; así como tampoco se usará el escudo del Estado o del Municipio, ni se hará referencia a nombres de personas o fechas consignadas en los calendarios Cívicos Oficiales de la Federación, del Estado y del Municipio.

Los anuncios comerciales no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulan el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las dependencias competentes en materia de comunicaciones y transportes, la Dirección de Seguridad Pública del Estado u otras dependencias oficiales.

Se prohíbe la publicidad de bebidas con graduación alcohólica o de productos de tabaco o sus derivados, en zonas de menos de 300 metros a la circunferencia de escuelas y/o centros deportivos.

**Artículo 4.** En lo conducente, se observará lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, el Reglamento de Imagen Urbana para la zona Centro de la Ciudad de Colima, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.

Además, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. En el caso de que los bienes, servicios, espectáculos o actividades diversas que se pretendan anunciar, requieran para su difusión al público, el registro o autorización previa de las autoridades federales, estatales o municipales, o se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la integridad física o salud de los consumidores, el interesado con poder legal deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con el registro o autorización previos de la autoridad competente, para efecto de que se le otorgue la licencia o permiso respectivo;
- II. No se expedirán licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aunque sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento comercial o espectáculo público, si no es compatible con la zona, por lo que su instalación deberá ser compatible de acuerdo con los instrumentos de planeación vigentes. El personal de la Dirección de Desarrollo Urbano que atiendan la solicitud respectiva deberá corroborar en los sistemas electrónicos del Ayuntamiento dicha compatibilidad;
- III. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización, se deberá contar previamente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. En ningún caso se otorgará licencia comercial de anuncio, licencia de instalación de anuncio o permiso, para la colocación de anuncios que, afecten el paisaje urbano o el goce del patrimonio histórico cultural; atenten contra la moral o las buenas costumbres, mostrando palabras ofensivas o imágenes de contenido sexual sugerido o explícito, desnudos totales o parciales; promueva la discriminación de género, raza, religión o condición social; ocasionen molestias a los vecinos del lugar mediante contaminación visual o contaminación auditiva en que pretenda colocarse o afecten o puedan afectar la buena prestación de los servicios públicos o alteren la compatibilidad de uso del inmueble; obstaculicen el libre uso de la vía pública a las personas con capacidades diferentes; de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Construcción y el Reglamento de Zonificación. Las mismas restricciones serán aplicables en el caso de la actividad publicitaria realizada por altoparlantes;
- V. Los anuncios y sus estructuras deberán ser fabricados y contruidos con materiales incombustibles o tratados para tal fin, anticorrosivos, anti reflejantes y que garanticen su estabilidad y seguridad. No se permitirá la colocación de anuncios en antenas de comunicación ni estructuras de celosías que conduzcan alta tensión; y
- VI. La persona física o moral, pública o privada, que pretenda construir, fijar, instalar, distribuir, ubicar, modificar y conservar toda clase de anuncios y sus estructuras reguladas por este Reglamento, deberá obtener previamente la licencia comercial de anuncio, la licencia de instalación de anuncio, o el permiso, según sea el caso, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como cubrir las cuotas o los pagos de derechos que especifique la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, sin perjuicio del cumplimiento de otra normatividad aplicable.

**Artículo 5.** Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a lo siguiente:

- I. **En el tiempo en el que se desarrollan las campañas políticas.** En el desarrollo de las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral para el Estado de Colima, así como a los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que celebre el Instituto Electoral del Estado con el Ayuntamiento. En todo caso, se establece un término máximo de treinta días naturales, a partir del día en que se efectúen las elecciones, para que se proceda por parte de los partidos políticos, al retiro de la publicidad instalada y de los elementos complementarios utilizados en dicha publicidad. Transcurrido el término sin que sean retirados estos, lo hará el ayuntamiento, con cargo a los partidos políticos responsables. La Tesorería Municipal estará facultada para realizar los cobros en forma coactiva y para acudir de ser necesario, al Tribunal Electoral Estatal para gestionar los pagos.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No podrá colgarse propaganda en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población.
- b) Podrá colgarse o fijarse propaganda en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;



# ACTAS DE CABILDO

- c) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano;
  - d) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y
  - e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse inmuebles ubicados dentro del primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico.
- II. **En el tiempo en el que no se desarrollan aquéllas.** En el tiempo en el que no se desarrollen campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo los partidos políticos, pagar los derechos por publicidad y anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima. No se podrán colocar anuncios de este tipo, en las zonas llamadas especiales. Se consideran fuera del período de campañas políticas, las denominadas precampañas electorales. En el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico los anuncios de carácter político se sujetarán además a lo dispuesto por el INAH.
- III. **Los anuncios de propaganda política de tipo pendón, deberán satisfacer los siguientes requisitos:**
- a) Sólo se permitirá la colocación de un pendón por partido político o coalición a una distancia mínima de tres postes en forma perpendicular en la vialidad;
  - b) Las dimensiones máximas serán de 0.50 metros de base por 0.90 metros de altura;
  - c) La altura mínima desde el nivel de banqueta al lecho bajo del pendón será de 2.50 metros;
  - d) Se prohíben los engomados en postes, árboles, y demás mobiliario urbano de la vía pública;
  - e) Se prohíbe la colocación de propaganda política de un extremo a otro de la vía pública; y
  - f) La rotulación de bardas solo se podrá colocar en los lugares previamente dictaminados favorablemente por la Dirección de Desarrollo Urbano y autorizados por la Dirección de Licencias, la cual deberá ser retirada o borrada en los términos de este artículo. Para el cumplimiento de tal obligación el partido político y el propietario del inmueble son responsables solidarios.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Licencias, podrá comprobar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante visitas de verificación. La propaganda política que no reúna los requisitos señalados en la fracción III, será borrada o retirada por la Dirección General de Servicios Públicos y en su caso entregada al Instituto Electoral del Estado, previo recibo de esta.

**Artículo 6.** No se permitirá la instalación de anuncios en mobiliario urbano, a excepción de lo señalado en el artículo 5, fracción III de este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS COMERCIALES DE ANUNCIOS, LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PERMISOS

**Artículo 7.-** Las licencias comerciales de anuncios se otorgarán por la Dirección de Licencias por ejercicio fiscal, y podrán ser refrendadas de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, teniendo el carácter de intransferibles.

**Artículo 8.-** Los permisos se otorgarán hasta por 30 días naturales. Los permisos serán objeto de renovación por una sola ocasión, tendrán el carácter de intransferibles y los mismos serán otorgados por la Dirección de Licencias.

**Artículo 9.-** Los fabricantes de anuncios podrán tramitar licencias comerciales de anuncios o permiso a nombre de sus clientes respecto de los anuncios que les encarguen, sin que se consideren como transferencias, siempre que cuenten con su registro correspondiente y carta poder simple firmada ante dos testigos.

**Artículo 10.-** La licencia de instalación de anuncio se otorgará por el término que el particular declare que durará su instalación, el cual no deberá exceder de 90 días naturales. La misma se otorgará por una sola ocasión; en el caso de los anuncios señalados en el presente Reglamento se deberá ocupar responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural según aplique, el cual podrá tramitar la licencia a nombre del propietario del anuncio, siempre que cuente con carta poder simple firmada ante dos testigos.

En el caso de la modificación de la estructura de anuncios, se deberá solicitar una nueva licencia de instalación de anuncio.

**Artículo 11.-** Una vez terminado el plazo de refrendo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por el que fue otorgada la licencia comercial de anuncio, o fenecido el plazo del permiso o la licencia de instalación de anuncio, si el interesado no acude a solicitar la renovación, será considerada como vencida o no vigente, por lo que en caso de que el anuncio siga instalado o se continúe con la instalación, se considerara que lo hace sin la licencia o el permiso respectivo, haciéndose acreedor el responsable de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** El vencimiento de las licencias y permisos operara sin necesidad de que el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Licencias lo notifiquen al particular.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 13.-** Son competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes autoridades municipales:

- I. El Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección General;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección de Inspección y Licencias; y
- VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 14.-** Corresponde al Cabildo, las siguientes facultades y obligaciones:



# ACTAS DE CABILDO

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
  - II. Modificar los requisitos, tramites y condiciones para la obtención de la licencia comercial de anuncios, la licencia de instalación de anuncios, los permisos; y
  - III. Las demás otorgadas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 15.-** Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
  - II. Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;
  - III. Revocar las licencias comerciales de anuncios, las licencias de instalación de anuncios y los permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Licencias, en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento, previa garantía de audiencia del afectado;  
El Presidente Municipal podrá ordenar como medida de seguridad la clausura del anuncio, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el procedimiento de revocación de la licencia o permiso respectivo;
  - IV. Ordenar las medidas de seguridad que estime convenientes;
  - V. Tener a su mando inmediato a los cuerpos de inspectores para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
  - VI. Las demás que otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 16.-** Corresponde al Tesorero Municipal, las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Recibir el pago de las sanciones impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Licencias, por conducto de la Dirección de Ingresos.
  - II. Ejecutar el procedimiento económico coactivo en contra de los infractores y los responsables solidarios por las infracciones al presente Reglamento;
  - III. Tramitar y resolver los Recursos de Revisión interpuestos en contra de las determinaciones y resoluciones de la Dirección de Licencias; y
  - IV. Las demás que otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 17.-** Corresponde al titular de la Dirección General, las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Aplicar e interpretar el presente Reglamento;
  - II. Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las determinaciones y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
  - III. Las demás que otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 18.-** Corresponde al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Aplicar e interpretar el presente Reglamento;
  - II. Expedir el Dictamen de anuncio;
  - III. Expedir las licencias de instalación de anuncios, y en su caso negar dichas licencias;
  - IV. Autorizar la ocupación temporal de la vía pública, para los trabajos necesarios de instalación y retiro de los anuncios y sus estructuras;
  - V. Verificar la apertura de la bitácora, la cual debe contener el programa de mantenimiento del anuncio;
  - VI. Requerir en cualquier momento al titular de la licencia de instalación de anuncio la bitácora y el programa de mantenimiento;
  - VII. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a instalación de anuncios;
  - VIII. Llevar el registro de las licencias de instalación de anuncios y dictámenes, que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue conforme al presente Reglamento;
  - IX. Solicitar al propietario o poseedor del anuncio y/o al propietario o poseedor del predio donde se encuentre ubicado el mismo y/o al propietario o poseedor la estructura del anuncio, el retiro o modificación de las estructuras de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida o seguridad de las personas y de sus bienes, o que contravengan el presente Reglamento, así como los que se instalen sin obtener la licencia de instalación de anuncio; y si fuere necesario, a través de empresas privadas, para ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación, a costa y riesgo del propietario o poseedor del anuncio y/o del propietario o poseedor del predio donde se encuentre ubicado el mismo y/o propietario o poseedor la estructura del anuncio;
  - X. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones que sean de su competencia relativa al presente Reglamento, y en su caso, imponer y aplicar las sanciones que correspondan;
  - XI. Ordenar al propietario o poseedor del anuncio y/o propietario o poseedor la estructura del anuncio, y/o a los responsables solidarios del anuncio, los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
  - XII. Hacer uso de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones, por lo que deberá solicitar apoyo a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;
  - XIII. Ordenar las medidas de seguridad que estime convenientes de acuerdo al presente Reglamento;
  - XIV. Ordenar la clausura de los anuncios que no cuenten con licencia de instalación de anuncios; y
  - XV. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 19.-** Corresponde al titular de la Dirección de Licencias, las siguientes facultades y obligaciones:



# ACTAS DE CABILDO

II. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

- I. Aplicar e interpretar el presente Reglamento;
- II. Expedir las licencias comerciales de anuncios, así como negar dichas licencias en caso de no cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Expedir los permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Autorizar las licencias y permisos para la instalación de propaganda política instalada fuera del tiempo en que se desarrollan las campañas políticas, previo dictamen;
- V. Participar en las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a instalación de anuncios;
- VI. Llevar el registro de las licencias comerciales de anuncios y permisos, que la Dirección de Licencias otorgue conforme al presente Reglamento;
- VII. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano de los anuncios que detecte, se encuentren instalados sin las autorizaciones correspondiente, constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, para la vida o seguridad de las personas y de sus bienes, o contravengan el presente Reglamento; para que, de ser necesario solicite el retiro o modificación de las estructuras;
- VIII. Ordenar la clausura de los anuncios;
- IX. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones que sean de su competencia relativa al presente Reglamento, y en su caso, imponer y aplicar las sanciones que correspondan;
- X. Hacer uso de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones, por lo que deberá solicitar apoyo a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;
- XI. Ordenar las medidas de seguridad que estime convenientes de acuerdo con el presente Reglamento; y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Corresponde al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar e interpretar el presente Reglamento;
- II. Elaborar el Dictamen Técnico en materia de protección civil;
- III. Emitir el Visto Bueno cuando se trate de la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables de propaganda.
- IV. Realizar inspecciones en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y de este Reglamento;
- V. Notificar a la Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de que detecte que algún anuncio estructural se encuentra en situación de riesgo; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

**Artículo 21.-** Son responsables solidarios con los propietarios de los anuncios, los titulares de la licencia comercial de anuncio o de la licencia de instalación de anuncio:

- I. Los anunciantes, quienes, al contratar el espacio, deberán verificar que quien les preste el servicio cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y que cuenta con la licencia comercial de anuncio, licencia de instalación de anuncio o permiso, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- II. Los contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio cuenta con la licencia de instalación de anuncio;
- III. Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, por los daños y perjuicios que se causen a terceros en sus personas y bienes, por haber otorgado una responsiva para la instalación de anuncios; y
- IV. Las personas físicas o morales propietarias de los inmuebles en los que se instale el anuncio o la estructura de anuncio, aún sin contar éste con la licencia comercial de anuncio, de la licencia de instalación de anuncio o el permiso respectivo.

Los supuestos previstos en las fracciones anteriores también serán responsables solidarios, cuando se trate de la instalación de un anuncio o estructura de anuncio que no cuente con licencia o permiso expedido por la autoridad competente.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que determine la autoridad competente, por las infracciones cometidas al presente Reglamento.

Por razones de seguridad de las personas y los bienes, los propietarios y poseedores de anuncios y sus estructuras son responsables de su conservación, mantenimiento y/o reparación y están obligados, independientemente de la situación jurídica que guarde el anuncio y su estructura, a dar aviso al ayuntamiento sobre los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reparación que sobre de ellos se deban realizar, sin que este hecho genere derechos jurídicos sobre la autorización del anuncio y su estructura, deslindando de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento y sus dependencias. No se consideran trabajos de conservación, mantenimiento y reparación el cambio de texto o imagen.

## CAPÍTULO V DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ANUNCIO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 22.-** Se consideran como elementos constitutivos de la estructura de un anuncio:

- I. La base o estructura de sustentación;
- II. Los elementos de fijación y de estructuración;



# ACTAS DE CABILDO

- III. La caja o gabinete del anuncio;
- IV. La carátula vista o pantalla, y
- V. Los elementos de iluminación.

**Artículo 23.-** Para realizar los trámites administrativos relativos a los anuncios, los solicitantes acudirán a cada una de las dependencias municipales, en la que se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

- I. Dictámenes, ante la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Licencia de instalación de anuncio, ante la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Licencia comercial de anuncio, ante la Dirección de Licencias;
- IV. Permisos, ante la Dirección de Licencias; y
- V. Modificación a las autorizaciones otorgadas.

**Artículo 24.** Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

## 1. ANUNCIOS PERMANENTES:

- I. **Anuncios denominativos:** Los que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil y que sea instalado en el predio o inmueble donde desarrolle su actividad;
- II. **Anuncios de propaganda en espacios exteriores:** Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;
- III. **Anuncios cívicos, sociales, culturales, políticos, religiosos y ambientales:** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro. Para la autorización de la colocación de estos anuncios, se emitirá un dictamen de factibilidad de ubicación;
- IV. **Anuncios adosados:** Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;
- V. **Anuncios autosoportados:** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna, clasificándose a su vez en cartelera de piso o unipolar. Para la autorización de la colocación de estos anuncios, se emitirá un dictamen de factibilidad de medidas y ubicación;
- VI. **Anuncios en azotea:** Carteleras que se ubican sobre el plano horizontal de la misma;
- VII. **Anuncios en saliente, volados o colgantes:** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijos en ella por medio de ménsulas o voladizos;
- VIII. **Anuncios integrados:** Los que en alto o bajo relieve, o calados, formen parte integral de la edificación;
- IX. **Anuncios en muros de colindancia:** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios o inmuebles;
- X. **Anuncios en tapias:** Aquellos que se agregan a los tapias que sirven para cubrir y proteger perimetralmente una obra en construcción, durante un tiempo determinado y/o el periodo que marque la respectiva licencia de construcción;
- XI. **Anuncios pintados:** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, o cualquier objeto fijo idóneo para tal fin;
- XII. **Anuncios de proyección óptica:** Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;
- XIII. **Anuncios electrónicos:** Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz;
- XIV. **Pantallas electrónicas:** Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;
- XV. **Anuncios luminosos:** Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón, argón u otros; y
- XVI. **Anuncio en tótem o torre publicitaria tipo directorio:** Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autosoportada anclada al piso de relación ancho-alto de uno a tres metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.

## 2. ANUNCIOS TEMPORALES:

- I. **Anuncios en volantes y folletos:** Son aquellos anuncios que se distribuyen mediante reparto domiciliario;
- II. **Mantas y carteles de plástico o materiales similares:** Los que llevan impreso el mensaje sobre lona, plástico o tela. Quedan comprendidas dentro de las mantas las banderolas, pendones, gallardetes y caballetes;
- III. **Objetos Inflables:** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire;
- IV. **Altoparlantes móviles:** Es la difusión fonética que se realiza a través de una fuente móvil y un aparato de sonido, con el fin de publicitar un bien, servicio o actividad; y
- V. **Altoparlantes fijos:** Es la difusión fonética que se realiza a través de una fuente fija y un aparato de sonido, con el fin de publicitar un bien, servicio o actividad.

**Artículo 25.-** Los anuncios no considerados dentro de las especificaciones de instalación contenidas en este Reglamento, podrán ser puestos a consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano, para su dictamen.

*M...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

La Dirección de Licencias, otorgará la licencia comercial de anuncio, atendiendo al tipo de anuncio autorizado en la licencia de instalación de anuncio o el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO VI DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 26.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios denominativos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En bardas y muros, sólo se permitirán anuncios pintados que no excedan del treinta por ciento de la superficie total de aquéllos y que no rebasen los 2.50 metros de altura, a partir del nivel de banqueteta;
- II. En vidrieras y escaparates, sólo se permitirán anuncios que no excedan del treinta por ciento de la superficie total donde se pretenda exhibir el anuncio y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete;
- III. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del treinta por ciento de la superficie total de las mismas;
- IV. En marquesinas de planta baja, sólo se permitirán anuncios que estén instalados a partir del borde exterior de éstas, con una altura máxima de 2.00 metros a todo lo largo del establecimiento, siempre que no rebasen la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentren ubicados, ni interfiera con la visual y operación de establecimientos ubicados en el piso superior inmediato;
- V. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, sólo se permitirán anuncios formados con letras pintadas aisladas con un espesor máximo de 2.5 centímetros, siempre que no excedan del treinta por ciento de la superficie;
- VI. En orlas o cenefas de toldos y cortinas de tela, sólo se permitirán anuncios pintados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la empresa. En toldos fabricados con materiales rígidos se permitirá, además, colocar anuncios adosados en sus orlas y cenefas, siempre y cuando se formen con letras que por ningún motivo serán mayores que la altura de dichas orlas o cenefas;
- VII. En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies de éstas entre la pared superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de 20 centímetros de espesor con iluminación interior;
- VIII. En salientes, volados o colgantes, sólo se permitirá la colocación de un anuncio por cada 12 metros de fachada cuya instalación sea hecha a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia del predio contiguo y perpendicular a la pared de la fachada, respetando las dimensiones máximas de 90 centímetros de saliente por 1.20 metros de altura; 20 centímetros de espesor y 2.50 metros libres, entre el nivel inferior del anuncio y de banqueteta; y
- IX. No se permitirá su instalación en autosoportados, ni en azotea, excepto en el caso a que refiere el antepenúltimo párrafo de este artículo.

Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponde al anuncio. No se permite colocar mamparas instaladas en vehículos estacionados en la vía pública indicando nombre, ubicación ni ofertas del comercio, sean pintados, impresos, electrónicos o proyectados. Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en varios vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, color y forma.

Quando se trate de publicidad destinada a centros comerciales, cuyas fachadas sean muros ciegos, los anuncios denominativos adosados podrán cubrir hasta el treinta por ciento de los mismos.

El anuncio denominativo de un centro comercial y el de los locales comerciales que lo integren, sólo podrán contenerse en una misma estela. Cuando los locales tengan acceso directo al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo adosado a la fachada por cada local que exista.

Quando en un centro comercial funcionen una o varias salas cinematográficas, se podrá instalar una segunda estela que se destinará exclusivamente para anunciar las funciones de cine.

Se podrá colocar un anuncio denominativo autosoportado en el estacionamiento de centros comerciales a una distancia mínima de 10 metros de la acera, el cual deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Reglamento y cuya altura máxima será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo hasta un máximo de 18.00 metros.

Se permitirá la instalación de un anuncio denominativo autosoportado o en saliente, volado o colgante en sucursales bancarias, gasolineras, farmacias, centros cinematográficos y agencias automotrices; además de un adosado denominativo.

No se podrán instalar anuncios de marcas y logotipos ajenos a la razón social del establecimiento. En caso de contravenir dicha disposición, se iniciará el proceso de revocación de la licencia comercial de establecimiento, previa garantía de audiencia de conformidad con las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Para la Zona Centro y la Zona del Centro Histórico deberán observarse las disposiciones previstas en el Capítulo correspondiente del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios autosoportados de propaganda se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permitirán hasta dos carteleras, a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura teniendo cada cartelera como dimensiones máximas 12.00 metros de longitud por 7.50 metros de altura en vialidades regionales y 9.00 metros de longitud por 5.50 metros de altura en vialidades urbanas;
- II. La altura máxima total del poste y pantalla será de 25.00 metros en vialidades regionales y 9.00 metros de longitud por 5.50 metros de altura en vialidades urbanas, medida sobre nivel de banqueteta a la parte superior de las carteleras;



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

- III. Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la distancia mínima entre un anuncio autosoportado respecto de otro semejante o de azotea, sea de 200 metros; la construcción de éste cumpla con el Reglamento de Construcción o aquel vigente al momento de su construcción, y la superficie de terreno no sea menor a 250.00 metros cuadrados, y su frente no sea menor a 8.00 metros. Estos anuncios no podrán instalarse en las zonas de restricción de acuerdo con el presente Reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, el Reglamento de Zonificación, el presente Reglamento, cuando lo indiquen los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía, ni reduciendo el espacio útil en los estacionamientos, banquetas y accesos;
- IV. No se permitirá que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública o los predios colindantes;
- V. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en instituciones públicas, educativas o de salud, en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas o en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción; y
- VI. No se permitirá ningún anuncio con otra área de exhibición sobre el mismo soporte, ni en un mismo plano.

**Artículo 28.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en azotea de propaganda se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La cartelera podrá tener una longitud de hasta 10.00 metros y hasta 4.00 metros de altura;
- II. La proyección horizontal, la estructura y soporte del anuncio, podrán ocupar la superficie libre de la azotea, descontando tinacos, lavaderos, tenderos, cuartos de servicio, tanques de gas, elevadores y estructuras de antenas, sin obstruir la circulación de personas;
- III. Se permitirán anuncios en inmuebles, siempre y cuando la distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o autosoportado sea de 200 metros, la superficie del terreno no sea menor a 135.00 metros cuadrados. El anuncio por ningún motivo podrá instalarse en los elementos señalados en la fracción anterior;
- IV. Los anuncios y los elementos que lo conforman, no podrán sobresalir del perímetro de la azotea del inmueble, ni invadir físicamente su plano virtual, la vía pública o los inmuebles colindantes;
- V. No se permitirán anuncios que obstruyan la visibilidad a los vecinos de los predios colindantes;
- VI. Sólo se permitirá una estructura por inmueble, la cual podrá contener dos carátulas a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos. La altura máxima de la base o parte de la sustentación será de 2.20 metros entre la losa de la azotea y la parte inferior de la cartelera, mientras que su altura máxima del nivel de banqueta a la parte superior de la cartelera no podrá ser mayor a 18.00 metros; y
- VII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en instituciones públicas, educativas o de salud, en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

**Artículo 29.-** Para la ubicación o modificación de los anuncios en muros de colindancia se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirán anuncios pintados denominativos que no excedan del diez por ciento de la superficie utilizada. Cuando existan varios locales, la superficie autorizable deberá dividirse de tal forma que cada local tenga un área proporcional;
- II. No se permitirá la instalación o fijación de lonas, ni aumentar la superficie del muro a una altura mayor a 2.10m; y
- III. No se permitirá este tipo de anuncios en instituciones públicas, educativas o de salud, el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200.00 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

**Artículo 30.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables de propaganda se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá su instalación dentro del inmueble, por un período no mayor a 10 días, cuando se trate de promociones, eventos o de la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. No se permitirán anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en los Instrumentos de Planeación correspondientes;
- III. La altura máxima de los objetos en que figure la publicidad no será mayor a 6.00 metros;
- IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 1.20 metros alrededor del mismo;
- V. Se permitirá la instalación de un solo anuncio en objeto inflable, en tanto no existan otros elementos que entorpezcan el correcto funcionamiento del local. Los objetos no deben invadir las áreas de tránsito peatonal o vehicular;
- VI. Deberán ser inflados con materiales no inflamables como aire o gas inerte, para lo cual deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil. No se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;
- VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, o tenga libertad de oscilar, deberá estar anclado directamente en el lugar en el que se realice la promoción o evento anunciado, o se ubique en el establecimiento mercantil, a una distancia mínima de dos metros de la vía pública, cables, postes y retenidas tomando en cuenta el radio de movimiento de éste;



# ACTAS DE CABILDO

- VIII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción; y
- IX. Tratándose de globos aerostáticos:
- Deberá presentar matrícula, categoría;
  - La altura máxima de los objetos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
  - No podrán estar sujetos de mobiliario urbano o con zapatas a la vía pública; y
  - Este tipo de publicidad no es sujeto de comercialización y no deberá existir más de uno por local o establecimiento comercial, con vigencia de período de hasta treinta días.

**Artículo 31.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica de propaganda se deberá cumplir con lo siguiente:

- Sólo se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección, siempre y cuando las imágenes, leyendas o mensajes estén dirigidos hacia muros ciegos de colindancia en el interior de la propiedad. No se permitirán en pantallas instaladas en vehículos estacionados ni en movimiento;
- No se permitirá la proyección de anuncios en inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en los Instrumentos de Planeación correspondientes;
- La parte que se utilice como pantalla para la proyección de los anuncios, no deberá ser mayor de 6.00 metros de longitud por 3.00 metros de altura, debiendo hacerse en superficies antirreflejantes, que no causen molestias por luminosidad a predios circundantes;
- No se permitirá instalar este tipo de anuncios en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción; y
- Sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones. Cuando la proyección sea visible desde la vía pública, se prohíben videos o imágenes en movimiento y sólo podrá cambiar de imagen fija en un intervalo no menor a 10 segundos, no debiendo incluir transiciones con luz parpadeante o estroboscópica. Se prohíbe este tipo de anuncios en las zonas consideradas prohibidas.

**Artículo 32.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en tapiales o vallas, se deberá cumplir con lo siguiente:

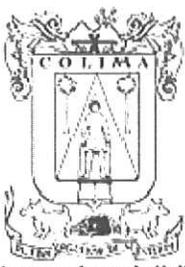
- Los anuncios colocados en tapiales deberán contar con una estructura metálica que los soporte debidamente, proporcionando las garantías de protección que permitan el libre tránsito y otorguen seguridad a los peatones, asimismo, deberán garantizar la estabilidad del inmueble en donde se pretendan colocar;
- El área de las vallas no excederá del 30% del total de la fachada. La cartelera podrá tener una longitud de hasta 5.00 metros y hasta 2.50 metros de altura, a partir del nivel de banqueteta. La colocación entre cada anuncio deberá separarse 1.00 metro, permitiéndose usar hasta dos carteleras para formar una superficie de anuncio de 10.00 metros de longitud;
- En ningún caso el anuncio podrá ser volumétrico; y
- Cuando al predio baldío se le dé un uso específico, deberán ser retiradas las vallas.

**Artículo 33.-** Restricciones en la colocación de anuncios en tapiales:

- Sólo se permitirá su instalación en el perímetro exterior colindante con la vía pública de las obras en proceso de construcción que cuenten con la licencia de construcción con vigencia mayor a 1 año, dejando un intervalo de separación de por lo menos 1.00 metro entre cada uno. La instalación deberá realizarse a una distancia mínima de 0.50 metros respecto al límite del predio;
- No se permitirá colocar este tipo de anuncios en las puertas de acceso al inmueble, dejando libre 5.00m a cada lado de este, y en ningún caso se permitirá su instalación a la fachada o paramento de la construcción;
- No se podrá colocar propaganda electoral en este tipo de anuncios, ni se permitirá la proyección de imágenes sobre las estructuras o la colocación de pantallas electrónicas;
- No se permitirá su instalación en doble altura;
- Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo;
- No se permitirá instalar este tipo de anuncios en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200.00 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

**Artículo 34.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios y pantallas electrónicas, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Podrán tener como dimensiones máximas 5.00 metros de longitud por 4.00 metros de altura;
- La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual, o autosoportado, o de azotea, deberá ser de 200 metros;



# ACTAS DE CABILDO

- III. El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas, del día siguiente;
- IV. No se permitirá instalar este tipo de anuncios y/o pantallas en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;
- V. No se permitirá su colocación en inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación;
- VI. Las fuentes luminosas y los reflejos que llegan a los peatones, automovilistas y predios circundantes no deberán rebasar los 50 luxes;
- VII. No estará permitido este tipo de anuncios y/o pantallas cuando se realicen cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones. Cuando la pantalla sea visible desde la vía pública, se prohíben videos o imágenes en movimiento y sólo podrá cambiar de imagen fija en un intervalo no menor a 10 segundos, no debiendo incluir transiciones con luz parpadeante o estroboscópica;
- VIII. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y
- IX. No se permitirá que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública y/o los predios colindantes, o que impidan la visibilidad de otros anuncios.

**Artículo 35.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios luminosos y electrónicos luminosos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sus carteleras podrán tener un área de exhibición máxima de 6.00 metros de longitud por 3.00 metros de altura;
- II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual, o autoportado, o de azotea, deberá estar a 200 metros, con una tolerancia de 10 metros a los extremos más cercanos, independientemente del trazo de la vía pública;
- III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, zonas arqueológicas, artísticas, en inmuebles catalogados por el INAH, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;
- IV. No se permitirán anuncios de este tipo en lugares que afecten inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en los Instrumentos de Planeación correspondientes;
- V. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones viales u oficiales de cualquier tipo;
- VI. No estarán permitidos este tipo de anuncios cuando su funcionamiento implique realizar cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones; y
- VII. Este tipo de anuncios podrán ser autoportados o de azotea, debiendo cumplir, además, con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

**Artículo 36.-** No se permitirá la instalación de ningún tipo de anuncio o propaganda en puentes peatonales o pasos a desnivel, además de lo señalado en el capítulo VIII de este Reglamento.

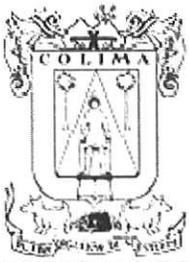
## CAPÍTULO VII

### DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS EN LA ZONA CENTRO, LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN INMUEBLES CON VALOR ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO O HISTÓRICO

**Artículo 37.-** Para instalar anuncios en inmuebles catalogados como monumentos y/o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los interesados deberán obtener previamente la autorización del INAH.

**Artículo 38.-** En el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico se deberán observar las disposiciones que para los anuncios se encuentran contemplados en el Reglamento de Imagen Urbana para la Zona Centro de la Ciudad de Colima, y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplir además con lo siguiente:

- I. **En materia de anuncios corporativos e institucionales, quedan restringidos:**
  - a) Los anuncios de luz móvil, centellante y luminosa;
  - b) Los anuncios en azotea, predios, baldíos o tapiales;
  - c) Los anuncios en muros laterales o colindantes de los edificios;
  - d) Los anuncios sobre marquesinas, balcones, ventanas, puertas de acceso o elementos salientes de los edificios;
  - e) Los anuncios sobre las molduras, cornisas, o cualquier otro elemento arquitectónico ornamental;
  - f) Rotular anuncios en fachadas, cortinas metálicas, toldos, cercas o paredes;
  - g) Fijación o colocación de anuncios en pisos, pavimentos de la calle, avenidas, calzadas y plazas;
  - h) Las palabras en idioma extranjero, excepto imágenes corporativas;
  - i) Los anuncios en manta, en caballete, o portátiles. En caso de anuncios temporales se estudiará el material a usar, según ubicación y dimensiones, solo se autorizará para organizaciones e instituciones privadas con fines no lucrativos, científicos o culturales, dependencias gubernamentales; en este caso, la solicitud para la instalación de dichos anuncios se deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien emitirá la autorización respectiva; y
  - j) Las palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público o la moral.
- II. **En materia de carteles de publicidad y propaganda, queda prohibido:**
  - a) Rotular anuncios o adherir carteles en fachadas, cortinas metálicas, toldos, cercas o paredes;



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

- b) La colocación de anuncios elaborados en lonas y cajas luminosas;
- c) Pintar o colocar publicidad o propaganda en la infraestructura urbana;
- d) Fijar publicidad o propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen el sitio de colocación del mismo;
- e) Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, columnas de portales, casas particulares, bardas o cercas;
- f) Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o materia en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo.
- g) Cubrir con anuncios las placas de nomenclatura de calles o numeración oficial del inmueble;
- h) La colocación de anuncios y carteles de propaganda política en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico de la ciudad;
- i) Palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público o la moral;
- j) Los anuncios altoparlantes, volanteo, inflables, o con proyección de sonido; y
- k) El sonido ambiental o similar con altoparlantes dirigidos directamente a la vía pública y que rebasen los niveles de decibeles permitidos según el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima.

**Artículo 39.-** Los inmuebles ubicados dentro del primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico donde exista un comercio o se brinde servicio, se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, y se requerirá permiso expreso de la Dirección de Licencias previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano para su fijación, el cual no causará costo alguno para el solicitante.

**Artículo 40.-** La ubicación e instalación de anuncios en inmuebles dentro del primer y segundo perímetro o perímetro A y B y el área de amortiguamiento siempre y cuando no se encuentre catalogados o con declaratoria de monumentos por el INAH bastará con cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 41.-** Los anuncios comerciales en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, podrán ser en letras aisladas, letras pintadas sobre muro de fachada, en bandera o tipo placa, debiéndose elaborar de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**I. Letras aisladas.**

- a) A base de letras individuales, en metal, PVC o similar, sin exceder el 10% del total de la fachada;
- b) En color oro, plata o bronce, en acabado mate o semimate;
- c) Los logotipos serán en color oro, plata o bronce, con posibilidad de combinar dos de estos colores;
- d) El anuncio se colocará adosado al muro de fachada del inmueble, centrado sobre un mismo alineamiento, y/o arriba del acceso del establecimiento; y
- e) Las dimensiones se adecuarán a cada caso, sin que el ancho y altura de letra exceda de 30 centímetros.

**II. Letras pintadas.**

- a) Podrán ser pintadas sobre muro de fachada en colores negro, oro, plata o bronce, en calidad mate o semimate, sin exceder el 10% del total de la fachada;
- b) Los logotipos serán en color oro, plata o bronce, con posibilidad de combinar dos de estos colores;
- c) El anuncio se colocará centrado sobre un mismo alineamiento, arriba del acceso del inmueble; y
- d) Las dimensiones se adecuarán a cada caso, sin que el ancho y altura de letra exceda de 30 centímetros.

**III. En bandera.**

- a) Los anuncios podrán ser a base de placa metálica en color de fondo blanco o negro o de madera en acabado natural;
- b) Se sujetarán con una estructura metálica tipo ménsula en diseño sencillo con pintura esmalte negro calidad semimate;
- c) Las dimensiones serán de 60 x 40 centímetros, en sentido horizontal y con espesor máximo de 2.5 centímetros;
- d) La altura mínima desde el nivel de banqueta hasta la parte más baja del anuncio será de 2.50 metros;
- e) Las letras serán en color negro, oro, plata o bronce, en acabado mate o semimate; y
- f) Los logotipos serán en color oro, plata o bronce, con posibilidad de combinar dos de estos colores

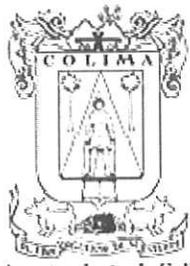
**IV. Tipo placa.**

- a) Serán metálicas, de cristal esmerilado, madera o PVC;
- b) Se colocará adosado al muro de fachada del inmueble;
- c) Las dimensiones serán de 60 x 45 centímetros, en sentido vertical y con espesor máximo de 12 milímetros;
- d) Las letras serán en color negro, oro, plata o bronce, en acabado mate o semimate; y
- e) Los logotipos serán en color oro, plata o bronce, con posibilidad de combinar dos de estos colores.

**Artículo 42.-** En el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico, no estará permitida la instalación de anuncios con el patrocinio de marcas o logotipos ajenos a la razón social del establecimiento comercial.

**Artículo 43.-** Para efectos de este Capítulo, no podrán ser instalados anuncios en:

- I. La parte interior de los marcos de los vanos de acceso a los establecimientos que den a la calle, ni alineados al paño interior del muro de fachada;
- II. Los toldos;
- III. Los muros laterales de las edificaciones;
- IV. Los muros y columnas de las fachadas exteriores de portales;



# ACTAS DE CABILDO

- V. Las azoteas, marquesinas, cristales, puertas, ventanas, y protecciones de fachadas, pavimentos de cualquier material, balcones o elementos salientes de edificios, plazas y jardines;
- VI. Predios sin construir y en áreas libres de predios deteriorados; y
- VII. Las cercas o bardas en inmuebles consideradas como monumentos históricos o artísticos y aquellas que se encuentren en zonas históricas.

## CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS

**Artículo 44.** Queda prohibida la instalación de anuncios sin el dictamen o licencia de instalación de anuncio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y la licencia comercial de anuncio o permiso de la Dirección de Licencias.

Los anuncios que no se encuentren previstos en la clasificación del presente Reglamento deberán contar con el dictamen y autorización de la administración pública.

**Artículo 45.** En ningún caso se otorgará licencia de instalación de anuncio, licencia comercial de anuncio o permiso para la fijación o instalación de anuncios, ni la permanencia de los anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones viales o áreas de remate visual. Una intersección vial hace referencia a aquellos elementos de la infraestructura vial y de transporte donde se cruzan dos o más caminos. Estas infraestructuras permiten a los usuarios el intercambio entre caminos, que son en los que no se permiten anuncios estructurales, semiestructurales, electrónicos o pantallas electrónicas sobre la base del área especificada por cada una de las siguientes confluencias o vialidades:

- a. Calzada Pedro A. Galván, Emilio Carranza, Boulevard Camino Real, Avenida San Fernando y Avenida Insurgentes;
- b. Avenida de los Maestros, Maclovio Herrera y Pino Suárez;
- c. Avenida Francisco Javier Mina, Boulevard Adolfo Chávez Carrillo y calle España;
- d. Avenida Rey Colimán, 20 de Noviembre, Calzada Galván y Carlos de la Madrid Béjar;
- e. Calzada Pedro A. Galván;
- f. Paseo Miguel de la Madrid Hurtado y Camino Real de Colima;
- g. Paseo Miguel de la Madrid Hurtado y Constitución; y
- h. Paseo Miguel de la Madrid Hurtado y Venustiano Carranza.

- II. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de inmuebles destinados a casa habitación y limiten la ventilación e iluminación a las mismas, afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las disposiciones en la materia o, bien, que no cumplan cabalmente con lo establecido en este Reglamento;

- III. Cuando su contenido, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, contrarios a la convivencia social, promuevan cualquier tipo de discriminación, que resulten ofensivos, difamatorios y en general promuevan conductas antirreglamentarias, delictivas o en contra de los derechos humanos;

- IV. Cuando se pretendan anunciar lotes de fraccionamientos que no cuenten con incorporación municipal, en su defecto, deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

- V. Cuando se pretendan anunciar actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento o declaración de apertura de funcionamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, aun cuando se trate de anuncios denominativos;

- VI. Cuando contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utilizan en sus señalamientos las dependencias federales, estatales, municipales u otras dependencias oficiales;

- VII. Cuando obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial, y

- VIII. Cuando se pretendan instalar en:

- a) Intersecciones viales, nodos o áreas de remate visual y áreas no autorizadas para ello conforme a los Instrumentos de Planeación;
- b) Vía pública, parques y vialidades primarias que determinen los Instrumentos de Planeación;
- c) Un radio de 60 metros, a partir del cruce de los ejes de vialidades primarias, de acceso controlado, vías federales y vías de ferrocarril en uso;
- d) Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes;
- e) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación natural al interior de las edificaciones;
- f) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;
- g) Columnas, pilastras, arcos, marcos o molduras de cualquier corriente estilística arquitectónica;
- h) Una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal, del límite de las áreas naturales protegidas;
- i) Puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, muros de contención y taludes;
- j) Estructura que soporta las antenas de telecomunicación o infraestructura eléctrica;
- k) En vía pública frente a comercios, en vehículos, sobre la banqueta o camellones;

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# ACTAS DE CABILDO

II. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

- l) Fuera del área de la cartelera autorizada y en la estructura que soporta la cartelera;
- m) Muros perimetrales y cercas de instituciones educativas e infraestructuras propiedad de las dependencias y organismos federales, estatales y municipales cuando se trate de actividades diversas a su objeto público; y
- n) Los lugares o partes que prohíban expresamente este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 46.-** Los propietarios y/o poseedores de inmuebles o predios deberán abstenerse de permitir la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios, incluyendo sus estructuras, que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en los que se encuentren instalados anuncios, resguardar en el domicilio para oír y recibir notificaciones o en el domicilio donde se encuentre instalado el anuncio, el original de la licencia o, en su caso, copia certificada, para el efecto de que se exhiba cuando le sea requerida oficialmente.

Asimismo, es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en los que se encuentren instalados anuncios, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 47.-** Los anuncios y sus elementos no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni a la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de cualquier señalización oficial u otro anuncio existente previamente autorizado. Asimismo, deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación señalados en el presente Reglamento.

En caso de situarse en cualquiera de los supuestos señalados en el presente capítulo, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar como medida de seguridad el retiro del anuncio, independientemente de las sanciones administrativas a las que se haga acreedor el propietario del anuncio, de la estructura del anuncio o el responsable solidario.

## CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 48.-** Las estructuras de los anuncios deberán ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o tratados anticorrosivos, antireflejantes y deben garantizar la estabilidad y seguridad del anuncio, para lo cual deberán observarse las disposiciones previstas por la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, el Reglamento de Construcción, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.-** Para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios deberá contarse con la licencia de instalación de anuncios. Así mismo, la construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios, deberá ser ejecutada bajo la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra, cuando se trate de:

- I. Anuncios adosados con una dimensión de más de 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea mayor de 50 kilogramos;
- II. Anuncios en saliente, volados o colgantes, y que la altura de su estructura de soporte rebase los 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su carátula sea mayor de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros;
- III. Anuncios en marquesinas, con una dimensión de más de 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea mayor de 50 kilogramos;
- IV. Anuncios que se ubiquen en azoteas, y carteleras de piso sin importar la dimensión de estos; y
- V. Anuncios autosoportados con una altura mayor a 2.10 metros del nivel de banqueta a la parte inferior de la carátula.

Así mismo, se requerirá únicamente la firma de un Corresponsable en Estructuras para los siguientes casos:

- a) Anuncios auto soportados con alturas iguales o mayores a 12.00 metros o postes mayores a 10.00 pulgadas de diámetro, independientemente de la dimensión de su área de exhibición;
- b) Anuncios de cartelera de azotea con alturas sobre nivel de banqueta igual o mayor a 7.00 metros, independientemente de la dimensión de su área de exhibición; y
- c) Cualquier tipo de anuncio adosado en marquesinas o fachada, cuyo peso exceda los 350.00 kilogramos.

## CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y DICTÁMENES

**Artículo 50.-** La solicitud de licencia de instalación de anuncio a que se refiere este capítulo, deberá ser suscrita por el propietario de la estructura de anuncios que se pretenda construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar; o por el propietario o poseedor del inmueble o en su caso, por el representante legal de las personas antes mencionadas; además en caso de que se requiera por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable. La solicitud se presentará debidamente requisitada en la Dirección de Desarrollo Urbano, en los lugares que ésta determine para tal fin.

Cuando sean varios los copropietarios del predio, el que deberá solicitar la licencia será el representante legal de estos. En caso de no existir representante legal, se deberá presentar un documento firmado por cada una de las partes.

**Artículo 51.-** La solicitud anterior deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario de la estructura de anuncio que se pretenda construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar, del propietario y en su caso del poseedor del inmueble donde se pretenda construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar la estructura de anuncio y, en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones del titular de la licencia, del propietario y en su caso del poseedor del inmueble donde se pretenda construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar la estructura de anuncio, de la persona física o moral que se va a publicitar o, en su caso, de sus respectivos representantes legales, y del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, el cual invariablemente deberá ser dentro del Municipio de Colima, Colima;



# ACTAS DE CABILDO

- III. Croquis de ubicación del inmueble en donde se pretenda construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar;
- IV. El tipo de anuncio que pretenden construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar de conformidad con la clasificación establecida en el presente Reglamento;
- V. Fecha de instalación y en su caso de retiro; y
- VI. Fecha y firma del (los) solicitante(s).

La instalación del anuncio deberá ser compatible con la zona donde se pretenda instalar, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** A la solicitud de licencia de instalación de anuncios, el interesado deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento público que acredite su personalidad;
- II. Documento oficial con el que el (los) solicitante(s) se identifiquen;
- III. Escritura pública inscrita en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con la que se acredite la propiedad del inmueble sujeto al otorgamiento de la licencia y/o documento con el que acredite la propiedad del bien mueble;
- IV. Documento con el que se acredite la posesión derivada del inmueble y/o mueble sujeto al otorgamiento de la licencia;
- V. Autorización escrita del o los propietarios o condóminos, en su caso, del o los inmuebles, tratándose de anuncios de proyección óptica;
- VI. Copia de la autorización del INAH en caso de inmuebles catalogados como monumento histórico;
- VII. Proyecto arquitectónico que incluya fotografías del lugar de instalación en el predio y contexto inmediato y en su caso el fotomontaje de la estructura; además materiales a emplear, número de carteleras y distancia a partir del alineamiento;
- VIII. Memorias de cálculo estructural y de instalaciones, suscritas por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en los casos en que se ocupe su responsiva de conformidad con el presente reglamento; además, en el caso de los electrónicos, cuando estén soportados en una estructura;
- IX. Para la entrega de la licencia deberá cubrir los derechos especificados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima;
- X. Cuando se requiera, el dictamen técnico favorable en materia de protección civil;
- XI. Verificar que el predio cuente con la constancia de número oficial; y
- XII. Responsiva contra daños a terceros, firmado por el dueño del anuncio o su representante legal, la cual deberá refrendarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Cuando se solicite licencia para anuncios autosoportado y de cartelera, la memoria de cálculo estructural deberá describir con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo.

Además, en todos los casos la memoria de cálculo estructural será expedida en papel membretado de la empresa, Director Responsable de Obra o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, conforme a los siguientes rubros:

- a) **Cargas muertas:** Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como:
  - 1. Peso propio.
  - 2. Peso de acabados.
  - 3. Peso de rellenos.
  - 4. Sobrecarga reglamentaria, etc.
- b) **Cargas vivas:** Definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones o en el Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad en su Capítulo Viento. También se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva;
- c) **Materiales:** Calidad de los materiales:
  - i. Concreto: resistencia a la compresión  $f_c$  y módulo de elasticidad.
  - ii. Acero: esfuerzo de fluencia  $f_y$ .
- d) Coeficiente sísmico;
- e) Factor de comportamiento sísmico Q y condiciones de regularidad estructural;
- f) **Modelo estructural:**
  - i. Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado.
  - ii. Se deberá definir el sistema empleado para el análisis.
  - iii. Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado. En general, no se podrán considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación.
- g) Combinaciones y factores de carga: Descripción de las condiciones de carga así como de las combinaciones correspondientes;
- h) Resultados del análisis;
- i) Mecánica de suelos;
- j) Diseño de la cimentación;
- k) Diseño de elementos de la superestructura; y
- l) Diseño de conexiones.



# ACTAS DE CABILDO

De los tantos de planos y la memoria de cálculo, uno quedará en poder de la Administración Pública y el resto en poder del propietario o poseedor; quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

**Artículo 53.-** Se requiere la obtención de licencia de instalación de anuncios para construir, instalar, modificar, ampliar, reparar, retirar, fijar o distribuir anuncios, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de alguno de los anuncios permanentes precisados en el artículo 24 numeral 1 del presente Reglamento; y
- II. Cuando los anuncios rebasen las medidas señaladas en el artículo 63 del presente reglamento.

Se exceptúa de lo anterior, los anuncios señalados en los artículos 60 y 63 del presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Las licencias de instalación de anuncios solo serán tramitadas por evento o exhibición y el tiempo máximo de su vigencia será de 90 días naturales improrrogables.

En caso de no haber realizado la instalación dentro de la vigencia establecida, se deberá solicitar una nueva licencia, cubriendo nuevamente los pagos correspondientes. Los titulares de la licencia de instalación de anuncio deberán presentar un aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se informe que se ha terminado con la instalación, el cual deberá contener fotografías contenidas en un reporte por escrito firmado por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso.

Una vez que se informe a la Dirección de Desarrollo Urbano la terminación de la instalación, se comisionará personal para verificar el cumplimiento de la misma, en los términos autorizados en la licencia de instalación de anuncio. Si el anuncio cumple con las especificaciones técnicas señaladas con anterioridad, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir un oficio de terminación de colocación de anuncio.

Fenecido el plazo de noventa días para su instalación sin que el interesado concluya la obra, y sin que tramite nueva licencia, se considerará que lo hace sin la licencia respectiva, y se hará acreedor a las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 55.-** Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Reglamento, la Dirección prevendrá al interesado, por una sola ocasión, para que en el término de tres días hábiles presente la información o documento faltante; una vez transcurrido el plazo sin que el interesado presente la información requerida, se desechará el trámite; dicha notificación se realizará a los interesados en los sitios que para tal fin designe la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 56.-** No se autorizarán las licencias de los anuncios que no reúnan las especificaciones y requisitos considerados en el presente ordenamiento.

**Artículo 57.-** No se concederá licencia cuando la responsiva haya sido otorgada por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente, o no cuente con el resello o refrendo correspondiente, por lo que será indispensable que la Dirección de Desarrollo Urbano mantenga actualizado el directorio de Directores Responsables de Obras y Corresponsables.

**Artículo 58.-** Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir la licencia correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución. Transcurrido el término señalado sin que se dé contestación al trámite operará la negativa ficta.

La instalación del anuncio deberá ser compatible con la zona donde se pretenda instalar, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** En los casos en que se requiera de la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, estos deberán elaborar un programa de mantenimiento de cada anuncio a detalle y lo harán constar en una bitácora, misma que podrá ser verificada por la autoridad cuando así lo solicite. La bitácora se encontrará en el domicilio donde se pretenda instalar la estructura del anuncio, o en el domicilio señalado por el propietario de la estructura del anuncio, la cual invariablemente deberá ser en el Municipio de Colima.

**Artículo 60.-** No se requiere licencia de instalación de anuncios ni dictamen, en los casos siguientes:

- I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aun cuando se observen desde la vía pública, siempre que no excedan de una longitud de 60 centímetros, una altura de 60 centímetros y no se trate de anuncios de proyección óptica o electrónicos; y
- II. Cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter religioso y que sean colocados en las propias fachadas de las edificaciones destinadas al culto y no excedan el 20% de las mismas, a excepción de los de azotea o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida para los anuncios de propaganda.

**Artículo 61.-** A la solicitud de dictamen, el interesado deberá acompañar la documentación e información siguiente:

- I. Nombre del solicitante(s) y domicilio para oír y recibir notificaciones, que invariablemente deberá ser dentro del Municipio de Colima;
- II. Documento oficial con el que el (los) solicitante(s) se identifiquen;
- III. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento público que acredite su personalidad;
- IV. Escritura pública inscrita en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con la que se acredite la propiedad del inmueble donde se instalará el anuncio y/o documento con el que acredite la propiedad del bien mueble;
- V. Documento con el que se acredite la posesión derivada del inmueble y/o mueble donde se instalará el anuncio;
- VI. Cuando se requiera, copia de la autorización del INAH;
- VII. Para la entrega del dictamen deberá cubrir los derechos especificados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima;
- VIII. Cuando se requiera, el dictamen técnico favorable en materia de protección civil, y



# ACTAS DE CABILDO

- IX. Fotografía del inmueble y su contexto inmediato, así como la representación gráfica a escala mediante un dibujo técnico que describa la forma, dimensiones y en su caso, contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banqueta y para el caso de anuncio en saliente volado o colgante, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará instalado el anuncio. No se aceptarán dibujos realizados a mano alzada.

**Artículo 62.-** El dictamen generado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se limitará a señalar, su determinación positiva o negativa atendiendo a lo siguiente:

- I. Si la estructura del anuncio que se pretende instalar cumple con los requisitos contemplados en el presente Reglamento;
- II. Si el lugar donde se pretende instalar es compatible de acuerdo con el uso de suelo, la zona o las restricciones señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. El tipo de anuncio, de conformidad con la clasificación del presente Reglamento.

El plazo máximo para emitir el dictamen será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la solicitud respectiva, adjuntando debidamente los documentos requisitados. Los dictámenes técnicos serán emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, y entregados previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 63.-** No se requiere licencia de instalación de anuncios para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar anuncios cuando se trate de alguno de los que se precisan a continuación, pero será necesario solicitar el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Mantas de 3.60 y hasta 5.60 metros de longitud por 90 centímetros y hasta 2.40 metros de altura y mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- II. Anuncios en tapiales;
- III. Todos aquellos que pretendan instalarse en inmuebles catalogados como monumentos o colindantes a monumentos o en zona de monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico; en este caso se deberán contar con la autorización del INAH;
- IV. Pintados sobre la superficie de los muros;
- V. Anuncios adosados con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea hasta 50 kilogramos;
- VI. Pintados sobre la superficie de las edificaciones con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- VII. Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud;
- VIII. En objetos inflables;
- IX. En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su carátula no exceda de 45 centímetros de longitud por 45 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros;
- X. Autosoportados, con una altura de hasta 2.00 metros del nivel de banqueta a su parte inferior; en estos casos la carátula no debe exceder de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 15 centímetros; y
- XI. En marquesinas, con dimensiones de hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros y cuyo peso sea de hasta 50 Kg.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

**Artículo 64.-** Los titulares de las licencias de instalación de anuncios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar la estructura del anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique;
- II. Instalar en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales la estructura del anuncio;
- III. Abrir y resguardar la bitácora, misma que podrá ser requerida por las autoridades competentes en cualquier momento;
- IV. En todos los casos cuando la Dirección de Desarrollo Urbano lo solicite o dentro de los tres días hábiles posteriores a un fenómeno natural significativo, hacer constar por escrito mediante reporte emitido por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable que haya dado su responsiva; que la estructura del anuncio reúne las condiciones adecuadas de seguridad, indicando tal situación en la bitácora correspondiente;
- V. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano dentro de un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores al retiro del anuncio, cuando por cuestiones de seguridad o emergencia éste haya sido retirado por su propietario;
- VI. Transmitir las obligaciones y derechos adquiridos con motivo de la expedición de la licencia cuando se realiza cualquier acto traslativo de dominio sobre el anuncio y su estructura, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Esta transmisión deberá quedar constituida mediante instrumento pasado ante fedatario Público;
- VII. Enterar de la formalización a la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se efectuó el traspaso y presentar copia certificada en la que se acredite lo señalado en la fracción que antecede;
- VIII. Pagar los gastos que haya cubierto el H. Ayuntamiento con el motivo del retiro de las estructuras de anuncios;
- IX. Contratar y mantener vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros durante la permanencia de la estructura;



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

- X. Colocar en lugar visible de la estructura, o en su caso del anuncio, la denominación o razón social del titular de la licencia de instalación de anuncio, el número de la licencia, el nombre y registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- XI. Conservar la estructura y especificaciones del anuncio de conformidad con las autorizaciones otorgadas;
- XII. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio; y
- XIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA COMERCIAL DE ANUNCIOS Y PERMISOS

**Artículo 65.-** La solicitud de licencia comercial de anuncio deberá ser suscrita por el propietario del anuncio o en su caso por el representante legal, y deberá presentarse debidamente requisitada en la Dirección de Licencias.

**Artículo 66.-** La solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del (los) solicitante(s), y en su caso del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante que pretenda obtener la licencia, mismo que invariablemente deberá ser en el Municipio de Colima, Colima, y
- III. Fecha y firma del (los) solicitante(s).

**Artículo 67.-** A la solicitud de la licencia comercial de anuncios, el interesado deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Copia de identificación oficial;
- II. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento público que acredite su personalidad;
- III. Original y copia para cotejo del oficio de terminación de colocación de anuncio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano o dictamen según sea el caso;
- IV. Alta ante la Secretaría de Hacienda;
- V. Escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con el registro o autorización previos de la autoridad federal, estatal o municipal competente, que permitan la difusión al público; cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la integridad física o salud de los consumidores;
- VI. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuenten con incorporación municipal, deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y
- VII. Para la entrega de la licencia se deberá presentar el comprobante de pago de derechos.

**Artículo 68.-** Se requiere obtener previo a la licencia comercial de anuncios, la licencia de instalación de anuncios, aquellos contemplados en el artículo 53 del presente Reglamento.

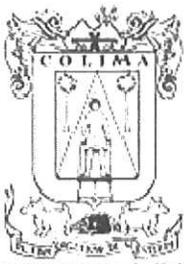
**Artículo 69.-** Se requiere obtener previo a la licencia comercial de anuncios, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, cuando se trate de alguno de los que se precisan a continuación:

- I. Mantas de 3.60 y hasta 5.60 metros de longitud por 90 centímetros y hasta 2.40 metros de altura;
- II. Todos aquellos que vayan a instalarse en inmuebles catalogados como monumentos históricos o colindantes a zonas de monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico; en este caso se deberá contar con la autorización del INAH;
- III. Pintados sobre la superficie de los muros;
- IV. Instalados en tapiales;
- V. Anuncios adosados con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea hasta 50 kilogramos;
- VI. Pintados sobre la superficie de las edificaciones con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- VII. Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- VIII. Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud;
- IX. En objetos inflables;
- X. En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banquetta a su parte inferior y su carátula no exceda de 45 centímetros de longitud por 45 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros;
- XI. Autosoportado, con una altura de hasta 2.50 metros del nivel de banquetta a su parte inferior; en estos casos la carátula no debe exceder de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros; y
- XII. En marquesinas, con dimensiones de hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros y cuyo peso sea de hasta 50 Kg.

**Artículo 70.-** Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Dirección de Licencias, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá previo pago de los derechos correspondientes expedir la licencia o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución. Transcurrido el término señalado sin que se dé contestación al trámite operará la afirmativa ficta.

**Artículo 71.-** No se requiere licencia comercial de anuncios y permiso en los casos siguientes:

- I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aun cuando se observen desde la vía pública, siempre que no excedan de una longitud de 60 centímetros, una altura de 60 centímetros y no se trate de anuncios de proyección óptica o electrónicos;



# ACTAS DE CABILDO

- II. Cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter religioso y que sean colocados en las propias fachadas de las edificaciones destinadas al culto, a excepción de los de azotea o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida para los anuncios de propaganda; y
- III. En anuncios denominativos o que identifiquen productos y marcas que expendan o distribuyan los establecimientos y que se encuentren instalados dentro del mismo establecimiento.

**Artículo 72.** La licencia comercial de anuncios, tendrá una vigencia anual y deberá ser refrendada durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

El titular de la licencia comercial de anuncio, debe mantener en buen estado físico y libre de elementos que la deterioren visualmente, toda la estructura, así como mantener limpio el predio y su frente a la vía pública de cualquier tipo de desecho y cualquier otro material u herramienta de trabajo. En caso contrario se hace acreedor a las sanciones correspondientes. Deberá acreditar para su refrendo mediante fotografía, el buen estado físico del predio donde se aprecie que está limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente.

**Artículo 73.** La Dirección de Licencias, podrá otorgar permisos para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar los siguientes anuncios:

- I. Manta, carteles, banderolas, pendones, gallardetes y caballetes hasta por 30 días naturales;
- II. Distribución de volantes y/o folletos cada vez que se solicite sea publicidad casa por casa o en la vía pública; en este último caso el solicitante deberá realizar su petición por escrito directamente en la Dirección de Licencias. El titular de este permiso será responsable de tomar las precauciones necesarias para salvaguardar la integridad de las personas que realicen y/o participen en la actividad del volanteo;
- III. Auto parlantes sonoros fijos por día, de los cuales emitirá el respectivo dictamen la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Colima;
- IV. Auto parlantes sonoros móvil por día, previo dictamen de la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Colima;
- V. Objetos inflables por día; y
- VI. Otros no especificados hasta por treinta días transitorios.

Dichos permisos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento. No se autorizarán los anuncios especificados en este artículo para la Zona Centro y la Zona del Centro Histórico.

**Artículo 74.-** La solicitud de permiso deberá ser suscrita por el propietario del anuncio o su representante legal o la persona física o representante legal de la persona moral que desea publicitar, la cual, se deberá presentar debidamente requisitada en la Dirección de Licencias.

**Artículo 75.-** La solicitud del permiso del anuncio deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario o poseedor del predio donde se instalará el anuncio; del publicista; de la persona física o moral que se va a publicitar y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ser en el Municipio de Colima, Colima;
- III. Ubicación del anuncio;
- IV. Fecha de instalación y, en su caso retiro; y
- V. Fecha y Firma.

A la solicitud anterior se le acompañará la documentación siguiente:

- a) Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- b) Información gráfica que describa la forma, dimensiones y demás elementos que constituyan el anuncio;
- c) Escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con el registro o autorización previos de la autoridad federal, estatal o municipal competente que permitan la difusión al público, cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la integridad física o salud de los consumidores; así como cuando se trate de la venta de terrenos, lotes, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización;
- d) Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización, que no cuenten con incorporación municipal, deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
- e) En el caso de los anuncios Altoparlantes móviles, acompañar dictamen emitido por la Dirección de Ecología; y
- f) En el caso de los anuncios en carteles publicitarios por promoción, mantas, e inflables acompañar dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para la entrega del permiso se deberá realizar previamente el pago de los Derechos contemplados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

**Artículo 76.-** Los permisos se otorgarán hasta por 30 días naturales, podrán ser renovados hasta por dos ocasiones y tendrán el carácter de intransferibles. Los fabricantes de anuncios podrán obtener permisos a nombre de sus clientes respecto de los anuncios que les encarguen, sin que se consideren como transferencias, siempre que cuenten con su registro correspondiente. Una vez fenecido el termino de 30 días, si el interesado no acude a solicitar la renovación, serán considerados como vencidos o no vigentes, por lo que, en su caso, si el anuncio sigue operando o instalado, se considerara que lo hace sin el permiso respectivo, haciéndose acreedor el responsable titular o responsable solidario, de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

El vencimiento del permiso operara sin necesidad de que la Dirección de Licencias lo comunique al particular.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

**Artículo 77.-** Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Reglamento, la Dirección de Licencias prevendrá al interesado, por una sola ocasión para que subsane lo requerido, otorgándole un término de 5 días hábiles; una vez transcurrido el término sin que el interesado atienda el requerimiento, se tendrá por no interpuesto su trámite.

## CAPITULO XIII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS COMERCIALES DE ANUNCIOS O PERMISOS

**Artículo 78.-** Los propietarios de los anuncios o los titulares de las licencias comerciales de anuncios o permisos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar el anuncio con las especificaciones autorizadas en la licencia;
- II. Contar con licencia comercial de anuncios o permiso vigente;
- III. Colocar en lugar visible del anuncio, la denominación o razón social del titular de la licencia comercial de anuncio y el número de la licencia.
- IV. Dar aviso por escrito a la Dirección de Licencias, el cese de la explotación del anuncio;
- V. Abstenerse de publicar contenido con palabras altisonantes, contenido sexual explícito, desnudos totales, o cualquier acto que atente contra la moral o las buenas costumbres; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## CAPITULO XIV

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 79.-** Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública.

En los casos en que así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, independientemente de la medida de seguridad, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento, con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios.

**Artículo 80.-** La Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar la medida de seguridad preventiva o correctiva para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas sus bienes, y consistirán en:

- I. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, ordenar las siguientes medidas de seguridad:
  - a) Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
  - b) La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
  - c) Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura; y
  - d) Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El propietario de la estructura del anuncio, o titular de la licencia de instalación de anuncio, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al particular.

- II. Corresponde a la Dirección de Licencias, ordenar la siguiente medida de seguridad:
  - a) Ordenar la clausura temporal del anuncio;
  - b) Ordenar el retiro o suspensión de los anuncios señalados en el artículo 73 del presente Reglamento; y
  - c) Requerir el refrendo de la licencia comercial.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar al inicio de procedimiento para la revocación de la licencia o permiso y el retiro inmediato del anuncio y en su caso de su estructura.

**Artículo 81.-** Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

## CAPITULO XV

### DEL PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 82.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Licencias, de conformidad con sus respectivas competencias, podrán ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como en aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 83.-** La inspección o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El inspector y verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación;
- II. Durante el desarrollo de la verificación el interesado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes;
- III. El resultado de la verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al interesado;



# ACTAS DE CABILDO

- IV. En la misma acta circunstanciada se podrá invitar o solicitar al interesado para que advierta los hechos o subsane las irregularidades;
- V. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación; y
- VI. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada lo presentará a la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, debiendo esta realizar las acciones previstas por este Reglamento.

**Artículo 84.-** La inspección procede cuando la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, deba constatar que un particular cumple debidamente con el presente Reglamento.

**Artículo 85.-** Los inspectores antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con documento idóneo vigente, con fotografía que lo acredite como tal, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará original, la cual debe cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse; y
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

**Artículo 86.-** Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables; cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- IV. Al finalizar la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

**Artículo 87.-** En toda visita de verificación o inspección, se debe levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos.

En caso de no encontrarse testigos al momento de la verificación o inspección, el inspector deberá asentarlos en el acta respectiva, sin que dicha situación sea motivo para invalidar el acta respectiva.

**Artículo 88.-** En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario del anuncio, de la estructura del anuncio o del bien inmueble donde se encuentre instalado el anuncio o la estructura;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia en donde se encuentre ubicado el anuncio en donde se practica la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha de la orden que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique, y en su caso el cargo de dicha persona;
- VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de los verificadores o inspectores y testigos de asistencia.

Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

**Artículo 89.-** Los interesados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

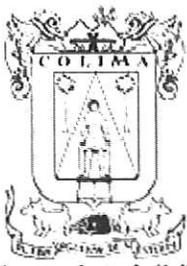
**Artículo 90.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción al presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, podrá requerir al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado dentro de los 5 días hábiles otorgados al momento del levantamiento del acta, o habiendo transcurrido dicho plazo, sin que haya hecho uso de ese derecho, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias, procederá a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

## CAPITULO XVI

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 91.-** Son infracciones a este Reglamento, que serán sancionadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes:



# ACTAS DE CABILDO

- I. Construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar sin licencia de instalación de anuncio o dictamen, la estructura de un anuncio;
- II. Construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar la estructura de un anuncio sin la participación de un Director Responsable de Obra, y/o corresponsable estructural, cuando de conformidad con el presente Reglamento, deba contar con él;
- III. No consignar en lugar visible del anuncio, el número de licencia o dictamen correspondiente;
- IV. No dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la terminación de los trabajos para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro del anuncio;
- V. No colocar en lugar visible del anuncio el nombre y registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable estructural cuando los anuncios hubiesen sido construidos, instalados, modificados, ampliados, reparados o retirados bajo la supervisión de estos;
- VI. No conservar la estructura de un anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, ni realizar las obras o reparaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano indique;
- VII. Establecer o colocar la estructura de un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios o a las condiciones autorizadas en la licencia de instalación de anuncio o dictamen correspondiente;
- VIII. Instalar o colocar la estructura de un anuncio en sitio distinto al autorizado en la licencia de instalación de anuncio o dictamen;
- IX. Establecer o colocar la estructura de un anuncio en lugar prohibido o no permitido;
- X. Enajenar en cualquier forma, licencia de instalación de anuncio o dictamen otorgados, sin contar con la validación previa de la Dirección de Desarrollo Urbano prevista en las fracciones VI y VII del artículo 64 de este reglamento.
- XI. Proporcionar en la solicitud de licencia de instalación de anuncio o dictamen, información o documentos falsos;
- XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIII. Que la estructura de un anuncio invada físicamente o en su plano virtual la vía pública o los predios colindantes;
- XIV. Colocar anuncios de tapiales en las puertas de acceso al inmueble;
- XV. Colocar anuncios de tapiales en doble altura; y
- XVI. Instalar anuncios en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

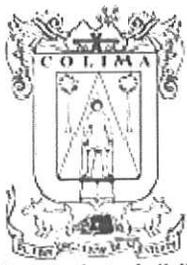
**Artículo 92.-** Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y serán sancionadas por la Dirección de Licencias, las siguientes:

- I. Realizar la explotación de un anuncio o instalar anuncios sin la licencia comercial de anuncio o permiso correspondiente;
- II. No consignar en lugar visible del anuncio, el número de licencia o permiso correspondiente;
- III. No dar aviso por escrito a la Dirección de licencias el retiro del anuncio;
- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios o a las condiciones autorizadas en la licencia comercial de anuncio o permiso correspondiente;
- V. Instalar o colocar un anuncio en sitio distinto al autorizado en la licencia comercial de anuncio o permiso;
- VI. Anunciar con volantes, folletos y altoparlantes móviles o fijos en lugares prohibidos o sin el permiso correspondiente;
- VII. Enajenar en cualquier forma, la licencia comercial de anuncio o permiso otorgado;
- VIII. Proporcionar en la solicitud de la licencia comercial de anuncio o permiso, información o documentos falsos;
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores de la Dirección de Licencias;
- X. Colocar en inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración a anuncios de bebidas alcohólicas y cigarros sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia; así como los que inciten a la violencia, drogadicción y a la desintegración familiar;
- XI. Usar los símbolos nacionales oficiales, los colores que conforman la Bandera Mexicana, de tal forma de que con ello se trate de integrar al mensaje del anuncio; así como usar el escudo del Estado o del Municipio, hacer referencia a nombres de personas o fechas consignadas en los calendarios Cívicos Oficiales de la Federación, del Estado y del Municipio;
- XII. Usar en los anuncios, signos o indicaciones que regulen el tránsito, superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las dependencias competentes en materia de comunicaciones y transportes, la Dirección de Seguridad Pública del Estado u otras dependencias oficiales;
- XIII. Instalar anuncios o propaganda en puentes peatonales o pasos a desnivel; y
- XIV. Que el contenido de los anuncios se realice en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

## CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

**Artículo 93.-** Serán infracciones al presente Reglamento, las señaladas en los artículos 91 y 92 del presente Reglamento, así como la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, mismas que serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

- I. Multa;
- II. Retiro del anuncio;
- III. Revocación de la licencia o permiso; y
- IV. Clausura del anuncio



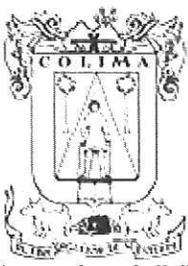
# ACTAS DE CABILDO

**Artículo 94.-** Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

**Artículo 95.-** La imposición de la multa a que se refiere la fracción I del artículo 93 del presente Reglamento, se determinará en la siguiente forma:

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Unidades de Medida y Actualización que deberá imponerse	
		Mínima	Máxima
Artículo 92 fracción II	No consignar en lugar visible del anuncio, el número de licencia o permiso correspondiente.	20	50
Artículo 92, fracción III	No dar aviso por escrito a la Dirección de licencias el retiro del anuncio.	20	50
Artículo 91 fracción III	No consignar en lugar visible del anuncio, el número de licencia o dictamen correspondiente.	50	100
Artículo 91 fracción IV	No dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la terminación de los trabajos para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro del anuncio.	50	100
Artículo 91 fracción V	No colocar en lugar visible del anuncio el nombre y registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable cuando los anuncios hubiesen sido construidos, instalados, modificados, ampliados, reparados o retirados bajo la supervisión de estos.	50	100
Artículo 92, fracción IX	Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores de la Dirección de Licencias.	50	100
Artículo 92, fracción X	Colocar en inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración a anuncios de bebidas alcohólicas y cigarros sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia; así como los que inciten a la violencia, drogadicción y a la desintegración familiar.	50	100
Artículo 91, fracción XI	Proporcionar en la solicitud de licencia de instalación de anuncio o dictamen, información o documentos falsos.	100	200
Artículo 91, fracción XII	Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano.	100	200
Artículo 91, fracción XIV	Colocar anuncios de tapiales en las puertas de acceso al inmueble.	100	200
Artículo 91, fracción XV	Colocar anuncios de tapiales en doble altura.	100	200
Artículo 92, fracción VIII	Proporcionar en la solicitud de la licencia comercial de anuncio o permiso, información o documentos falsos.	100	200
Artículo 92, fracción XI	Usar los símbolos nacionales oficiales, los colores que conforman la Bandera Mexicana, de tal forma de que con ello se trate de integrar al mensaje del anuncio; así como usar el escudo del Estado o del Municipio, hacer referencia a nombres de personas o fechas consignadas en los calendarios Cívicos Oficiales de la Federación, del Estado y del Municipio.	100	200
Artículo 92, fracción XII	Usar en los anuncios, signos o indicaciones que regulen el tránsito, superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las dependencias competentes en materia de comunicaciones y transportes, la Dirección de Seguridad Pública del Estado u otras dependencias oficiales.	100	200



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

Artículo 91, fracción VII	Establecer o colocar la estructura de un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios o a las condiciones autorizadas en la licencia de instalación de anuncio o dictamen correspondiente.	200	400
Artículo 91, fracción VIII	Instalar o colocar la estructura de un anuncio en sitio distinto al autorizado en la licencia de instalación de anuncio o dictamen.	200	400
Artículo 91, fracción IX	Establecer o colocar la estructura de un anuncio en lugar prohibido o no permitido.	200	400
Artículo 91, fracción XIII	Que la estructura de un anuncio invada físicamente o en su plano virtual la vía pública o los predios colindantes.	200	400
Artículo 91, fracción XVI	Instalar anuncios en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.	200	400
Artículo 92, fracción IV	Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a los preceptos reglamentarios o a las condiciones autorizadas en la licencia comercial de anuncio o permiso correspondiente.	200	400
Artículo 92, fracción V	Instalar o colocar un anuncio en sitio distinto al autorizado en la licencia comercial de anuncio o permiso.	200	400
Artículo 92, fracción VI	Anunciar con volantes, folletos y altoparlantes móviles o fijos en lugares prohibidos o sin el permiso correspondiente.	200	400
Artículo 92, fracción XIII	Instalar anuncios o propaganda en puentes peatonales o pasos a desnivel.	200	400
Artículo 91, fracción I	Construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar sin licencia de instalación de anuncio o dictamen, la estructura de un anuncio.	400	600
Artículo 91, fracción II	Construir, instalar, modificar, ampliar, reparar o retirar la estructura de un anuncio sin la participación de un Director Responsable de Obra, cuando de conformidad con el presente Reglamento, deba contar con él.	400	600
Artículo 91, fracción VI	No conservar la estructura de un anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, ni realizar las obras o reparaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano indique.	400	600
Artículo 91, fracción X	Enajenar en cualquier forma, licencia de instalación de anuncio o dictamen otorgados, sin contar con la validación previa de la Dirección de Desarrollo Urbano prevista en las fracciones VI y VII del artículo 64 de este reglamento.	400	600
Artículo 92, fracción I	Realizar la explotación de un anuncio o instalar anuncios sin la licencia comercial de anuncio o permiso correspondiente.	400	600
Artículo 92, fracción VII	Enajenar en cualquier forma, la licencia comercial de anuncio o permiso otorgado.	400	600
Artículo 92, fracción XIV	Que el contenido de los anuncios se realice en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.	400	600

La multa que se imponga por las infracciones será independiente de la clausura, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor, según corresponda.

**Artículo 96.-** Independientemente de la sanción económica, procede la clausura del anuncio, cuando se actualice el supuesto de la fracción XVI del artículo 91 del presente Reglamento, así como cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, IV, V, VII, y XI del artículo 92 del presente Reglamento.

También procede la clausura en el caso de reincidencia a las infracciones contempladas en las fracciones V y XII, del artículo 91 del presente Reglamento.

**Artículo 97.-** Independientemente de la sanción económica, procede ordenar el retiro del anuncio cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, II, VI, XIII y XIV del artículo 91 del presente Reglamento; así como cuando se reincida en las infracciones contempladas en las fracciones VI, XII, XIII y XIV del artículo 92 del presente Reglamento.

**Artículo 98.-** En todos los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta sin prerrogativas de descuento y, en caso de reincidir nuevamente, se sancionará con el monto máximo, se procederá a la clausura del anuncio y se dará inicio al procedimiento de revocación de la licencia o permiso autorizado.



# ACTAS DE CABILDO

Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de 6 meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

**Artículo 99.-** El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias no eximirá al propietario del anuncio o responsable solidarios de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

**Artículo 100.-** Las sanciones serán impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias según sus respectivas competencias, otorgándose el derecho de audiencia al infractor y fundamentando y motivando el acuerdo respectivo.

**Artículo 101.-** En las infracciones que se sancionen con el retiro del anuncio, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Licencias podrá efectuar las obras necesarias, que serán a costa del infractor, a través del procedimiento coactivo de ejecución.

**Artículo 102.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión, sin contar con la licencia y permiso respectivos. No obstante, lo anterior, los propietario o poseedores de inmuebles o bienes muebles son responsables solidarios con los propietarios de los anuncios para la imposiciones de sanciones por la comisión de infracciones.

## CAPÍTULO XVIII DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y EL PERMISO

**Artículo 103.-** Son nulos y no surtirán efectos las licencias o permisos otorgados bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia o permiso correspondiente;
- II. Cuando el funcionario que la hubiese otorgado carezca de competencia para ello;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto a las diversas leyes aplicables en la materia o este Reglamento; y
- IV. Las demás contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 104.-** Las licencias o permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I. Cuando se incurra en algunos de los supuestos del artículo anterior;
- II. Cuando se le requiera al propietario o responsable efectuar trabajos de conservación del anuncio, y estos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o se coloca en sitio distinto al autorizado en la licencia;
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;
- V. Cuando se hubiera modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra instalado el anuncio, haciéndolo incompatible;
- VI. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos; y
- VII. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona.

**Artículo 105.-** La revocación será dictada por el Presidente, previo la garantía de audiencia.

## CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 106.-** Los acuerdos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, de conformidad con el Título Cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

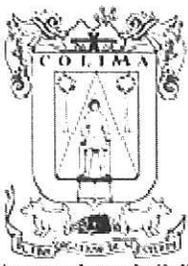
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del "Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 21 de junio de 2003, así como cualquier otro ordenamiento legal que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**TERCERO.** En caso de existir disposiciones previstas en el presente reglamento que sean contrarias a lo establecido en otros reglamentos municipales aprobados con anterioridad, prevalecerán las señaladas en el presente ordenamiento.

**CUARTO.** Los particulares que cuenten con permisos o licencias vigentes para el ejercicio fiscal 2020, otorgadas al amparo del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima que se abroga, deberán de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a efecto de autorizar el refrendo de la licencia comercial a partir del ejercicio fiscal 2021. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los interesados deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el dictamen correspondiente, para que en uso de sus facultades y de acuerdo con las nuevas disposiciones emitidas en el presente Reglamento, determinen el tipo de anuncio de que se trate y la Dirección de Licencias determine su cobro a partir del ejercicio fiscal 2021. El dictamen señalado en el presente párrafo no genera costo alguno para el particular.

**QUINTO.** Respecto de las licencias otorgadas en el primer perímetro o perímetro A de la Zona del Centro Histórico o aquellos bienes inmuebles o zonas reguladas por el INAH, incluyendo los anuncios denominativos, continuarán con la licencia o autorización otorgada hasta el término del ejercicio fiscal, debiendo retirar la estructura y/o el anuncio instalado, o bien en el caso de los denominativos adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

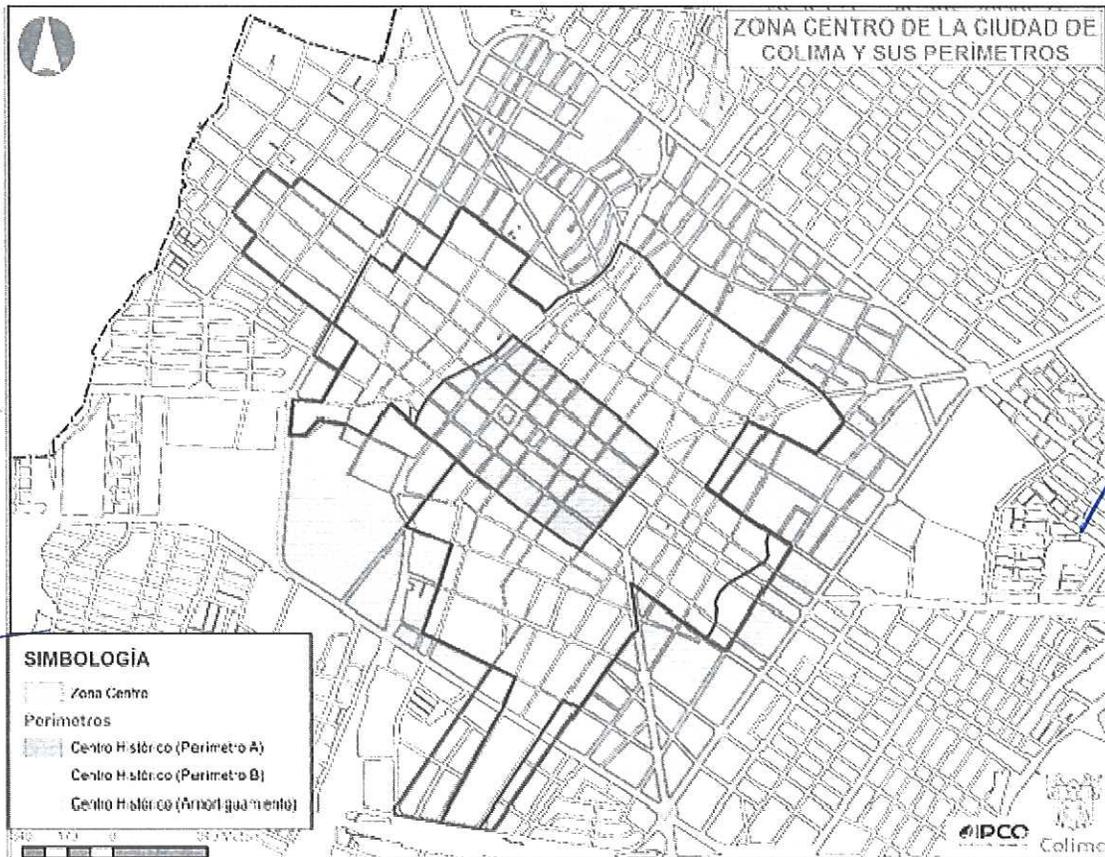
En el caso señalado en el párrafo anterior, una vez transcurridos 60 días naturales después de iniciado el siguiente ejercicio fiscal, sin que el interesado retire la estructura y/o el anuncio instalado o no adecue sus anuncios denominativos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entenderá que contraviene las disposiciones señaladas y se procederá a iniciar procedimiento administrativo correspondiente.

**SEXTO.** Los derechos adquiridos por el otorgamiento de licencias para la instalación de Anuncios en la Zona Centro, serán respetados siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de sus derechos, en caso contrario, se entenderá que contraviene las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y se procederá a iniciar procedimiento administrativo correspondiente.

**SEPTIMO.** Las licencias o permisos otorgados para anuncios comerciales en las zonas habitacionales, en los que de acuerdo al presente reglamento se encuentren prohibidos, continuaran con la licencia otorgada hasta el término del ejercicio fiscal por el que se otorgó, debiendo retirar la estructura y/o el anuncio instalado a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a iniciado el siguiente ejercicio fiscal o en el caso de los denominativos adecuarse a las nuevas disposiciones. A efecto de no afectar los intereses de los particulares que cuenten con un derecho adquirido, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá permitir, sin cargo para el particular, la reubicación de los anuncios en una zona permitida de acuerdo con las nuevas disposiciones.

**OCTAVO.** Las personas físicas o morales que cuenten con anuncios comerciales instalados sin licencia o autorización expedida por la autoridad municipal, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento deberán iniciar el proceso de regularización ante la autoridad municipal competente; caso contrario se entenderá que contraviene las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y se procederá a iniciar procedimiento administrativo correspondiente.

## PLANO A DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA





# ACTAS DE CABILDO

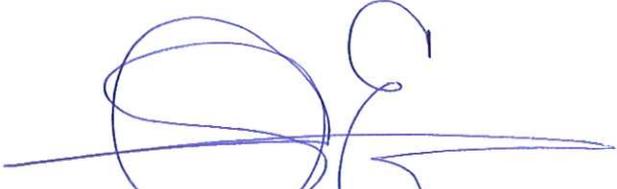
Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 catorce días de mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

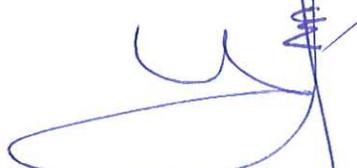
El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**NOVENO PUNTO.-** Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 11 horas con 52 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

  
**C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,**  
Presidente Municipal.

  
**LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,**  
Secretaria del H. Ayuntamiento.

  
**C. GLENDA YAZMIN OCHOA,**  
Síndica Municipal.

**REGIDORES:**

  
**ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.** 2

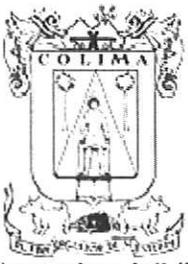
  
**LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.**

  
**LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.**

  
**C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL**

  
**LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.**

  
**LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.**



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

Handwritten marks on the left side of the page, including a vertical line with a '2' at the top and a large stylized signature.

ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ.

C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Vertical column of handwritten marks on the right side of the page, including a signature and several initials.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 93, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 14 de agosto de 2020.  
\*vero